

MINISTERIO DE

educación

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA 



R.M. 0001/2020

**SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA Y ESPECIAL**

**NORMAS GENERALES
PARA LA GESTIÓN
EDUCATIVA**

2020

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0001/2020
enero de 2020



MINISTRA DE EDUCACIÓN
Virginia Patty Torres

VICEMINISTRA DE DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA Y ESPECIAL
Neira Yola Mamani Callisaya

ÍNDICE

NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2020 DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

Página

Ámbito de Educación Alternativa
Ámbito de Educación Especial
Programas:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES..... 8

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

Artículo 3.- Gratuidad de los Servicios de Educación Alternativa y Especial.

Artículo 4.- Jornadas de Trabajo Comunitario.

Artículo 5.- Lineamientos de la gestión educativa del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

CAPÍTULO II

FASES DE LA GESTIÓN EDUCATIVA..... 12

Artículo 6.- Fases de la gestión educativa.

SECCIÓN I

PLANIFICACIÓN ANUAL A NIVEL DEPARTAMENTAL

Artículo 7.- Planificación Anual Departamental.

Artículo 8.- Lineamientos Generales para desarrollo de la Educación Productiva en Regiones

SECCIÓN II

PROGRAMACIÓN Y ORGANIZACIÓN POR CENTROS, PUNTOS Y PROGRAMAS 14

Artículo 9.- Planificación Educativa de Centros Educativos del Subsistema de Educación Alternativa y Especial

Artículo 10.- Cumplimiento de la aplicación de la planificación.

Artículo 11.- Definición de áreas de trabajo de CEAs y puntos de Post-alfabetización.

SECCIÓN III

INSCRIPCIONES 19

Artículo 12.- Inscripción.

Artículo 13.- Requisitos para nuevas inscripciones

Artículo 14.- Inscripciones simultáneas

Artículo 15.- Traspasos entre Centros y Puntos

Artículo 16.- Inscripción de estudiantes provenientes del exterior
Artículo 17.- Inscripciones extemporáneas en el Ámbito de Educación Especial.

SECCIÓN IV

PROCESOS EDUCATIVOS 30

Artículo 18.- Corresponsabilidad en las acciones de Gestión Educativa.
Artículo 19.- Documentos curriculares y metodológicos rectores de la Gestión Educativa.
Artículo 20.- Implementación del Bachillerato Técnico Humanístico.
Artículo 21.- Días hábiles de trabajo educativo.
Artículo 22.- Modalidades de Atención de la Educación Alternativa.
Artículo 23.- Modalidades de Atención en Educación Especial.
Artículo 24.- Apoyo educativo de los Centros de Educación Especial a Educación Regular y/o Alternativa.
Artículo 25.- Duración de los períodos formativos.
Artículo 26.- Actividades Sociocomunitarias Productivas.
Artículo 27.- Comunidades de Lectura y Escritura crítica – Reflexiva en CEAs.
Artículo 28.- Áreas de saberes y conocimientos de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
Artículo 29.- Carga Horaria de Educación Técnica Tecnológica Productiva.
Artículo 30.- Formación Complementaria.
Artículo 31.- Evaluación de los Procesos Educativos.
Artículo 32.- Examen de Nivelación en Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
Artículo 33.- Información de aprovechamiento y de actividades.
Artículo 34.- Reconocimiento de Programas de Alfabetización y Post-alfabetización.

SECCIÓN V

INFORMES Y CERTIFICACIONES 43

Artículo 35.- Informes de Gestión.
Artículo 36.- Libretas e Informes de Calificación de Educación Alternativa y Especial.
Artículo 37.- Diploma de Bachiller.
Artículo 38.- Incentivo al Bachiller de Excelencia.
Artículo 39.- Reporte de calificaciones de la Etapa Aprendizajes Especializados.
Artículo 40.- Certificación de los procesos de formación técnica en el ámbito de Personas Jóvenes y Adultas.
Artículo 41.- Certificación de Cursos Cortos en el ámbito de Personas Jóvenes y Adultas.
Artículo 42.- Certificación de competencias laborales y/o productivas.

CAPÍTULO III

GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL 50

SECCIÓN I

ASPECTOS INSTITUCIONALES 50

Artículo 43.- Coordinación Intersectorial e Interinstitucional.
Artículo 44.- Relación Maestra/o - Estudiante en Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
Artículo 45.- Relación Maestra/o - Estudiante en Educación Especial.

- Artículo 46.- Transitabilidad para la Educación Inclusiva.
 Artículo 47.- Transitabilidad para las y los participantes de Post-alfabetización.
 Artículo 48.- Práctica Educativa Comunitaria.
 Artículo 49.- Designación.
 Artículo 50.- Horas acúmulo.
 Artículo 51.- Acefalías.
 Artículo 52.- Periodos de Designación de personal.
 Artículo 53.- Suplencias.
 Artículo 54.- Selección y designación de las y los maestros voluntarios para el programa Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad.
 Artículo 55.- Sanciones a los Centros de Educación Alternativa que no reportan información educativa.
 Artículo 56.- Apertura o cierre de Subcentros de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
 Artículo 57.- Identificación y Atención a Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje.
 Artículo 58.- Identificación y Atención a Estudiantes con Talento Extraordinario.
 Artículo 59.- Centros de Capacitación Técnica Privados – CCTP.

SECCIÓN II

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS..... 55

- Artículo 60.- Fondo de Auxilio Educativo Anual – FAEA.
 Artículo 61.- Registro obligatorio de bienes.
 Artículo 62.- Archivo y resguardo de bienes y documentación.
 Artículo 63.-Uso de infraestructura, mobiliario y equipamiento

SECCIÓN III

ASPECTOS LEGALES 57

- Artículo 64.- Conductas contrarias a la normativa
 Artículo 65.- Transparencia en el Subsistema de Educación Alternativa y Especial

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL PRIVADOS .. 59

- Artículo 66.- Prohibición de creación de nuevos Centros de Educación Alternativa Privados.
 Artículo 67.- Creación y Regularización Centros de Educación Especial privados.
 Artículo 68.- Marco legal.
 Artículo 69.- Pensiones en los Centros de Educación Alternativa – Privados.
 Artículo 70.- Suspensión por falta de pago de pensiones.
 Artículo 71.- Becas.
 Artículo 72.- Inspecciones.

CAPÍTULO V

SISTEMA DE INFORMACIÓN EDUCATIVA..... 60

- Artículo 73.- Información Estadística del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

CAPÍTULO VI

CRONOGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL... 63

Artículo 74.- Cronograma de actividades educativas.

Artículo 75.- Reprogramación de actividades.

Artículo 76.- Control y seguimiento del calendario educativo.

Artículo 77.- Fechas conmemorativas y eventos educativos.

Artículo 78.- Festival Plurinacional de Danza.

Artículo 79.- Juegos Deportivos estudiantiles Plurinacionales de Educación Especial.

Artículo 80.- Día Plurinacional de la Lectura.

CAPITULO VII

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL 66

Artículo 81.- Objeto de la evaluación.

Artículo 82.- Sujetos de la evaluación.

Artículo 83.- Parámetros de evaluación.

Artículo 84.- Procedimiento.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES..... 68

Disposición Primera

Disposición Segunda

Disposición Tercera



NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2020 DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

La Ley N° 070 de fecha 20 de diciembre de 2010 de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”, en cumplimiento de los mandatos de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, fortalece y contribuye a los procesos educativos del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

Este Subsistema está conformado por los siguientes ámbitos, áreas y programas:

Ámbito de Educación Alternativa:

Área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas

- Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, Alfabetización y Post-alfabetización.
- Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas.
- Educación Técnica Tecnológica y Productiva.

Área de Educación Permanente.

Ámbito de Educación Especial:

- Educación para Personas con Discapacidad.
- Educación para Estudiantes con Dificultades en el aprendizaje.
- Educación para Estudiantes con Talento Extraordinario.

Programas:

- Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias - SPCC
- Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia - CEPEAD.

El Subsistema de Educación Alternativa y Especial, como objetivos, plantea:



- Contribuir a la constitución de la educación plural e inclusiva, así como a la democratización del acceso, permanencia y conclusión de estudios de todas las personas de la sociedad boliviana, dentro del Sistema Educativo Plurinacional.
- Coadyuvar al fortalecimiento de una educación integral, pertinente y oportuna, en igualdad de oportunidades y con equiparación de condiciones.

Asimismo, se desarrolla en el marco de los enfoques de Educación Popular-Comunitaria, Educación Inclusiva, Educación Técnica, Tecnológica y Productiva - Humanística; Educación a lo largo de la vida, recuperación y valorización de saberes, conocimientos y experiencias de los pueblos y naciones.

Con estos antecedentes, y en el marco de las políticas educativas en vigencia, el presente documento normativo establece los lineamientos para la organización y funcionamiento del Subsistema de Educación Alternativa y Especial para la presente gestión.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto). El presente documento establece las normas y procedimientos para profundizar la organización y funcionamiento de la gestión educativa, administrativa e institucional del Subsistema de Educación Alternativa y Especial correspondiente al periodo 2020, en el marco de las disposiciones establecidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 070 de fecha 20 de diciembre de 2010 de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez” y otros instrumentos normativos en vigencia, con el propósito de garantizar el derecho a la educación con calidad y pertinencia.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación). I. El presente instrumento normativo es de uso y aplicación obligatoria en todas las instancias de la estructura administrativa y de gestión del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, en los niveles local, regional, departamental y nacional, y en todos aquellos ámbitos donde sea necesario establecer la interrelación con los otros Subsistemas del Sistema Educativo Plurinacional.



- II. Norma todas las acciones de gestión educativa, institucional y administrativa de los Centros de Educación Especial y Centros de Educación Alternativa, de carácter fiscal, convenio y privado; puntos de alfabetización y post-alfabetización, Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia - CEPEAD, Centros de Capacitación Técnica de carácter privado y el Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias - SPCC.

Artículo 3.- (Gratuidad de los Servicios de Educación Alternativa y Especial). La Educación Alternativa y Especial está destinada prioritariamente a fortalecer el acceso, permanencia y conclusión de estudios de la población en situación de exclusión, marginación o discriminación, por lo que sus servicios son de carácter gratuito en centros de carácter fiscal y de convenio, quedando terminantemente prohibidos cobros por concepto de mensualidades, reservas, matrícula o derecho de ingreso de nuevos estudiantes y obtención del Diploma de Bachiller.

Artículo 4.- (Jornadas de Trabajo Comunitario). I. Con el propósito de incentivar los valores de reciprocidad y corresponsabilidad, con la participación de la comunidad educativa, las y los directores organizarán “Jornadas de Trabajo Comunitario” conjuntamente el personal docente y administrativo, madres y padres de familia, tutores, estudiantes, participantes y otros actores involucrados, durante la gestión educativa. En estas jornadas se desarrollarán: limpieza de ambientes, arreglo de mobiliario, actividades socio culturales y otras que la comunidad considere pertinentes, estas actividades se realizarán en coordinación con las Unidades o Centros Educativos en caso de compartir la infraestructura y mobiliario.

- II. Las y los Directores Distritales Educativos realizarán el acompañamiento, seguimiento y cumplimiento de la presente disposición.
- III. El detalle de las actividades planificadas y realizadas por los Centros de Educación Alternativa o Especial debe estar incluido en el informe de fin de gestión de la Dirección respectiva.
- IV. Según normativa municipal se realizará la dotación de insumos y materiales, gestionadas con anterioridad por las /los Directores Departamentales de Educación.

Artículo 5.- (Lineamientos de la gestión educativa del Subsistema de Educación Alternativa y Especial). I. La gestión educativa del Subsistema de Educación Alternativa y Especial comprende la ampliación de cobertura, principalmente en relación a los indicadores de acceso, permanencia y término, así como la calidad que debe garantizar el cumplimiento de objetivos educativos, pertinencia cultural y relevancia social de los procesos educativos, considerando también la educación diversa dirigido a la población en riesgo social, aplicando los siguientes lineamientos:

- 1. Educación Primaria para Personas Jóvenes y Adultas.** Implementación de la transformación curricular de la educación primaria de personas jóvenes y adultas con carácter único, diverso, modular integral y flexible; así como, de la gestión institucional mediante acciones conjuntas y coordinadas entre la Dirección General de Educación de Adultos y la Dirección General de Post-alfabetización en el ámbito Nacional, Departamental y Distrital para reducir y sostener la tasa de analfabetismo, al menos al 2% y brindar educación primaria a las personas mayores de 15 años que no concluyeron este nivel de formación.
- 2. Educación Secundaria para Personas Jóvenes y Adultas.** Ampliación de la cobertura, mayor articulación entre la educación, producción y trabajo y transformación curricular para contribuir al desarrollo integral de las personas jóvenes y adultas.
- 3. Educación Técnica Tecnológica Productiva.** Para potenciar las capacidades productivas, la incorporación al sector productivo y el desarrollo de emprendimientos comunitarios de las y los participantes o estudiantes, productores y trabajadores contribuyendo a la transformación de la matriz productiva, soberanía productiva y tecnológica, se prevé la ampliación:
 - a)** De la cobertura educativa en Educación Técnica Tecnológica Productiva en todas las áreas y programas del Subsistema.
 - b)** De la cobertura del Bachillerato Técnico Humanístico - BTH a nivel nacional incorporando a más Centros de Educación Alternativa mediante un currículo integrado y flexible, en coordinación con los diferentes actores educativos.



- c) Del diseño e implementación de la educación productiva en regiones en el marco de los planes anuales departamentales, con mayor protagonismo e interacción de los actores educativos, sociales y productivos.
- 4. Educación Permanente.** Fortalecimiento de los procesos de organización y liderazgo de las comunidades y pueblos indígena originario campesinos, afrobolivianos y organizaciones sociales, contribuyendo a la producción e incidencia en la matriz productiva y la participación educativa en espacios de decisión local, regional y nacional.
- 5. Educación para Personas con Discapacidad.** Para garantizar el ejercicio del derecho a la educación de las personas con discapacidad, se pondrá énfasis en:
- a) **Modalidad directa:** Es la atención educativa a través de currículos específicos, programas y servicios que involucran directamente a los estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario, para su desarrollo integral.
 - b) **Modalidad indirecta:** Es la atención educativa que se desarrolla a través de un conjunto de programas y servicios de apoyo planificados y sistematizados, a los procesos educativos inclusivos que se desarrollan en otros subsistemas y ámbitos del Sistema Educativo Plurinacional.
 - c) **Programa de Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad:** Promueve la ampliación de la cobertura y la generación de condiciones para que las personas con discapacidad grave y muy grave que no pueden asistir a las instituciones educativas desarrollen procesos educativos en sus domicilios.
- 6. Educación para Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje.** Es la atención educativa de estudiantes con dificultades en el aprendizaje, con prioridad en el nivel primario mediante la coordinación entre Centros de Educación Especial y Unidades



Educativas brindando formación de las y los maestros y capacitación de padres y madres de familia.

- 7. Educación para Estudiantes con Talento Extraordinario.** Es la atención de estudiantes con talento extraordinario, mediante una mayor coordinación entre Centros de Educación Especial, Unidades Educativas, Instituciones de Educación Superior y otras vinculadas al ámbito; fortaleciendo los procesos de detección, identificación y atención.
- II. Los lineamientos señalados en los numerales anteriores profundizarán en su aplicación la educación inclusiva, con equidad a lo largo de la vida y la educación productiva.
- III. El seguimiento de los lineamientos establecidos en los párrafos anteriores se realizará a través de acciones conjuntas entre el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas.

CAPÍTULO II

FASES DE LA GESTIÓN EDUCATIVA

Artículo 6.- (Fases de la gestión educativa). La gestión educativa del Subsistema de Educación Alternativa y Especial comprende las siguientes fases:

1. Planificación Anual a nivel Departamental.
2. Programación y organización por Centros, Puntos y Programas.
3. Inscripciones.
4. Procesos educativos.
5. Informes y certificaciones.



SECCIÓN I

PLANIFICACIÓN ANUAL A NIVEL DEPARTAMENTAL

Artículo 7.- (Planificación Anual Departamental). I. Las Direcciones Departamentales de Educación y las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, planificarán las acciones de la gestión educativa a través de un taller departamental, con la participación de las/los Técnicos Departamentales del Subsistema, Directoras/es Distritales de Educación, Responsables Departamentales de Post-alfabetización y Certificación de Competencias, Directoras/es de Centros de Educación Alternativa y Especial, representantes del magisterio de base urbano y rural de la región.

- II. El Plan Anual Departamental necesariamente debe contemplar objetivos, metas y acciones por departamento, región y distrito, además, deben referirse de manera explícita a la Educación Alternativa, Educación Especial, Alfabetización y Post-alfabetización, Certificación de Competencias y los Lineamientos contemplados en el Artículo 5 de la presente disposición normativa.
- III. Cada Dirección Distrital Educativa y Dirección del Centro de Educación Alternativa y Especial deben incorporar en su plan las acciones que permitirán el cumplimiento de las metas definidas en el Plan Anual Departamental.
- IV. Los Planes Anuales Departamentales y el acta de compromiso de cumplimiento firmado por las y los participantes del Taller departamental deberán ser entregados por la o el Director Departamental de Educación respectivo al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial hasta el 31 de enero del 2020, en estricta sujeción a lo señalado en el presente Artículo y los lineamientos para la Planificación Anual Departamental.

Artículo 8.- (Lineamientos Generales para el desarrollo de la Educación productiva en Regiones). I. Las Direcciones Departamentales de Educación, las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y las Direcciones Distritales Educativas, establecerán los lineamientos para la implementación de la educación productiva en regiones, orientados al desarrollo integral de los territorios, con base en la identidad cultural, las potencialidades

y vocaciones productivas de la región; así como las necesidades y expectativas de la población, en la perspectiva de la transformación de la matriz productiva del Estado Plurinacional de Bolivia, como parte de los Planes Anuales Departamentales, debiendo contar con un Plan de Educación Productiva por región.

- II. Las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial en coordinación con las Direcciones Distritales Educativas conformarán el Comité Departamental de Educación Productiva, presidido por la o el Subdirector que priorizará la implementación de la Educación Productiva en Regiones.
- III. El Comité Departamental de Educación Productiva en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación, diseñará un cronograma de implementación de la Educación Productiva en Regiones, promoviendo la participación de los Gobiernos Municipales, instituciones públicas y privadas; así como las organizaciones sociales y productivas, y los pueblos indígenas originarios campesinos y afrobolivianos de la región; el referido cronograma debe remitirse al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial hasta el 16 de marzo de 2020.

SECCIÓN II

PROGRAMACIÓN Y ORGANIZACIÓN POR CENTROS, PUNTOS Y PROGRAMAS

Artículo 9.- (Planificación Educativa de Centros Educativos del Subsistema de Educación Alternativa y Especial). I. Ámbito de Educación Alternativa. Con base en la evaluación de la aplicación del currículo y Plan Operativo Anual 2019, utilizando la guía metodológica de planificación proporcionada por la Dirección General de Educación de Adultos, los Planes Anuales Departamentales, las y los Directores de Centros de Educación Alternativa con las Comunidades de Producción y Transformación Educativa – CPTes, previo fortalecimiento de la organización y funcionamiento de esta instancia, realizarán talleres para desarrollar las siguientes acciones:



1. Centro de Educación Alternativa.

- a. Elaborarán el Plan Nacional de Contingencia Educativa (PNCE) para la “Prevención de violencias en el entorno educativo”, mismo que de acuerdo a la valoración de su implementación se ajustará anualmente si corresponde.
- b. El Plan Operativo Anual 2020 del Centro de Educación Alternativa, se elaborará en el marco del Plan Nacional de Contingencia Educativa (PNCE) para la “Prevención de violencias en el entorno educativo”.

2. Las y los maestros a partir del Plan Nacional de Contingencia Educativa (PNCE) “Prevención de violencias en el entorno educativo” y lineamientos asumidos en las Comunidades de Producción y Transformación Educativa elaborarán:

- a) Plan Curricular Anual en el área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
 - b) Plan Curricular Semestral por módulos en el área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
 - c) Plan Anual de implementación de programas en el área de Educación Permanente.
3. Los planes citados en los numerales 1 y 2 del presente Parágrafo deben ser entregados a la o el Director del Centro, quien debe hacer un balance y remitir a la Dirección Distrital Educativa de su jurisdicción hasta el 14 de febrero de 2020.
4. La o el Director del Centro de Educación Alternativa es responsable del seguimiento, orientación y evaluación del diseño y la implementación de los planes referidos en el presente acápite.

II. **Ámbito de Educación Especial.** Con base la evaluación de la aplicación del currículo y el Plan Operativo Anual 2019 utilizando la guía metodológica de planificación proporcionada por la Dirección General de Educación Especial, los Planes Anuales Departamentales, las y los Directores de Centros de Educación Especial con las Comunidades de Producción y Transformación



Educativa – CPTes, previo fortalecimiento de la organización y funcionamiento de esta instancia, realizarán talleres para desarrollar las siguientes acciones:

1. Centro de Educación Especial.

- a) Elaboración del Plan Nacional de Contingencia Educativa Inclusiva (PNCEI) para la “Prevención de violencias en el entorno educativo”, mismo que de acuerdo a la valoración de su implementación se ajustará anualmente si corresponde.
- b) El Plan Operativo Anual 2020 del Centro de Educación Especial, incluyendo actividades que comprenden a las modalidades directa e indirecta, mismo que se elaborará en el marco del Plan Nacional de Contingencia Educativa Integral “Prevención de violencias en el entorno educativo”

2. Las y los maestros a partir del Plan Nacional de Contingencia Educativa Integral (PNCEI) para la “Prevención de violencias en el entorno educativo” y lineamientos asumidos en las Comunidades de Producción y Transformación Educativa elaboraran el Plan Curricular o Plan de Área - Programa Anual, considerando las áreas de atención, tomando en cuenta los siguientes parámetros:

- a) **Modalidad Directa:** La planificación será estructurada por currículo específico o programas en correspondencia al Área de Atención y los Lineamientos Curriculares y Metodológicos de Educación Inclusiva del ámbito de Educación Especial:
 - **Discapacidad Intelectual:** Plan Anual Bimestralizado y Plan de Desarrollo Curricular, estructurado en función del currículo específico.
 - **Discapacidad Auditiva:** Plan Anual y Plan de Desarrollo Curricular en base a los planes y programas del Subsistema de Educación Regular (Educación Inicial en Familia Comunitaria o Educación Primaria Comunitaria Vocacional), según corresponda y el currículo específico.



- **Discapacidad Visual:** Plan Anual Pedagógico Individual por Área - Programa en el marco del currículo específico.
 - **Discapacidad Múltiple:** Las maestras y maestros que atienden a estudiantes con discapacidad múltiple, presentarán un plan pedagógico por área o programa y/o Plan Anual Bimestralizado y plan de desarrollo curricular estructurado en función del currículo específico correspondiente tomando como referencia al tipo de discapacidad predominante. **Dificultades en el aprendizaje:** Plan Semestral de Programa por estudiante con objetivos por resultados.
- b) **Modalidad indirecta.** Las y los maestros de apoyo con la orientación de las y los Directores de Centros de Educación Especial en coordinación con las y los Directores y Maestros de las instituciones educativas inclusivas elaborarán y presentarán el Plan de Apoyo Técnico – Pedagógico, según formato establecido en la guía metodológica de planificación del ámbito de educación especial para las áreas de Discapacidad, Dificultades en el aprendizaje y Talento Extraordinario.
- c) **Programa de Educación Sociocomunitario en Casa.** Las y los maestros responsables elaborarán y presentarán el plan de acciones a desarrollar por cada estudiante.
3. Los planes citados en los incisos precedentes deben ser entregados a la o el Director del Centro, quien debe hacer un balance y remitir a la Dirección Distrital Educativa de su jurisdicción hasta el 14 de febrero de 2020.
4. La o el Director del Centro de Educación Especial es responsable del seguimiento, orientación y evaluación del diseño y la implementación de los planes referidos en el Parágrafo II del presente Artículo.

Artículo 10.- (Cumplimiento de la Planificación). I. Todas las instancias de la estructura del Subsistema de Educación Alternativa

y Especial, deben dar cumplimiento a las acciones previstas en la planificación realizada conforme a lo señalado en el Artículo precedente.

- II. De manera excepcional y previa justificación, la o el Subdirector de Educación Alternativa y Especial autorizará por escrito la modificación de plazos de entrega de los planes establecidos en el Artículo 9, autorización que debe ser informada de manera inmediata al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.
- III. Un ejemplar de los planes citados en el Artículo precedente, necesariamente debe ser entregado a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial quienes deberán sistematizar la información y remitir un informe técnico a través de la Dirección Departamental de Educación a la Dirección General correspondiente.
- VI. Lo dispuesto en el anterior párrafo no excluye la actividad cotidiana y periódica de planificación de clase que realiza la o el maestro para el desarrollo de los procesos educativos, mismo que debe contar con el acompañamiento y orientación en la práctica por la o el Director del Centro.

Artículo 11.- (Definición de áreas de trabajo de CEAs y puntos de Post-alfabetización). Las Direcciones Distritales Educativas en el marco de la transformación de la Educación Primaria, deben realizar una planificación territorial de manera conjunta y coordinada entre los Centros de Educación Alternativa y el Equipo Técnico Departamental del Programa Nacional de Post-alfabetización, en coordinación con las Federaciones de Maestros que corresponda, debiendo realizar mapeos para definir áreas de trabajo y ampliar la cobertura educativa bajo los siguientes criterios:

1. Definir áreas de trabajo de los Centros de Educación Alternativa que tienen acreditación para Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, en función de estadísticas de población mayor de 15 años analfabeta y que no cuenta con educación primaria concluida.
2. No se dará apertura a nuevos Puntos de Post-alfabetización en las áreas definidas para los Centros de Educación Alternativa,



quedando bajo responsabilidad del CEA la atención a toda la población mayor de 15 años que requiera educación primaria.

3. Los Puntos de Post-alfabetización que ya se encuentran funcionando en las áreas de los CEAs, continuarán hasta que los participantes concluyan su proceso educativo de Post-alfabetización.

SECCIÓN III

INSCRIPCIONES

Artículo 12.- (Inscripción). La inscripción de las y los estudiantes o participantes que continúen su formación será automática en el nivel o programa correspondiente, previa actualización de registro y operativo de ratificación generado por el Centro de Educación Alternativa, Centro de Educación Especial o Punto de Post-alfabetización.

Artículo 13.- (Requisitos para Nuevas Inscripciones). I. En el Área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas para la Formación Humanística y/o Bachillerato Técnico Humanístico, los requisitos para las nuevas inscripciones de las y los estudiantes o participantes en los Centros de Educación Alternativa son:

1. Registro Único de Educación Alternativa (RUDEAL), debidamente llenado.
2. Fotocopia simple de la Libreta de Calificaciones o Certificado de Estudios del último curso, que será verificado con el original o en el Sistema de Información de Educación Alternativa.

En el marco del Artículo 18 de la Ley N° 070, en los casos que corresponda, se debe realizar el “Reconocimiento de saberes, conocimientos y experiencias” conforme la Resolución Ministerial N° 517/2014 de fecha 18 de julio de 2014 y demás norma vigentes.

3. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad y Certificado de Nacimiento, que serán verificados con los originales. En el caso de no contar con una copia de la cédula de identidad, se anotará el número de Cédula de Identidad en el RUDEAL

para posteriormente, en coordinación con el SIE, verificar la veracidad de la información con los registros proporcionados por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), adjuntando el documento de respaldo que corresponda.

4. Cumplir la edad mínima prevista, máximo a los dos meses del inicio de inscripciones del respectivo semestre, según calendario educativo:

Área	Niveles	Etapas	Edad (mínima)
Educación Humanística	Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, Alfabetización y Post-alfabetización.	Aprendizajes Elementales	15 años
		Aprendizajes Avanzados	16 años
	Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas	Aprendizajes Aplicados	17 años
		Aprendizajes Complementarios	18 años
		Aprendizajes Especializados	18 años

- a) De manera excepcional, las personas menores de 18 años podrán inscribirse a partir de la segunda etapa de la Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas, presentando, además de lo señalado en los numerales 1, 2 y 3 del párrafo anterior, uno de los requisitos que se detallan a continuación:

Situación	Requisitos
Personas casadas	Certificado de matrimonio
Unión libre	Documento que evidencie el concubinato de dos años como mínimo avalado por autoridades originarias o miembros de las juntas vecinales.
Personas con al menos un hijo/a	Certificado de nacimiento del hijo/a
Personas que cumplieron con el Servicio Militar Obligatorio	Libreta de servicio militar
Personas que asumen la responsabilidad de sus hermanos/as menores.	2 testigos: autoridades originarias o miembros de las juntas vecinales y fotocopia simple del certificado de nacimiento de los hermanos menores.



La documentación adicional, señalada como requisito en el cuadro anterior, junto al formulario de respaldo para inscripción de casos excepcionales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 152/2011 de fecha 1 de abril de 2011, debidamente llenado, debe quedar en archivos del Centro de Educación Alternativa para respaldar la gestión del Diploma de Bachiller.

- b) Las personas que se encuentren en situación de encierro podrán iniciar la formación en Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas de manera excepcional, cumpliendo el siguiente requisito.

Situación	Requisitos
Personas que se encuentran en situación de encierro	Documento que evidencie el proceso judicial

Se garantiza el proceso educativo de las y los estudiantes que sean inscritos bajo esta excepcionalidad en cualquier Centro de Educación Alternativa, aun cuando su proceso judicial determine que sea sobreesfuerzo u otros.

- I. **Área de Educación Técnica Tecnológica Productiva de Personas Jóvenes y Adultas.** Las y los participantes para inscribirse en los Centros de Educación Alternativa, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Registro Único de Educación Alternativa - RUDEAL, debidamente llenado.
2. Fotocopia simple de cédula de identidad y certificado de nacimiento, que será verificado con los originales. En el caso de no contar con una copia de la cédula de identidad, se registrará el número de cédula de identidad en el RUDEAL para posteriormente, en coordinación con el SIE, verificar la veracidad de la información con los registros proporcionados por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), adjuntando el documento de respaldo que corresponda.



3. Tener quince años cumplidos, al momento de inscribirse al nivel de Técnico Básico.
 4. Para inscribirse al nivel del Técnico Medio, deben transitar obligatoriamente por los niveles de Técnico Básico y Técnico Auxiliar de manera procesual; para tal efecto la inscripción al nivel de Técnico Auxiliar, requiere el vencimiento del Técnico Básico y la inscripción al Nivel de Técnico Medio requiere el vencimiento del Técnico Básico y Técnico Auxiliar de manera obligatoria.
- II. Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia - CEPEAD.** Las inscripciones para los cursos desarrollados por el CEPEAD se realizarán según convocatoria emitida para el efecto.
- III. Área de Educación Permanente:** De acuerdo a los “Lineamientos Metodológicos del Área de Educación Permanente” aprobado mediante Resolución Ministerial 069/2013 de fecha 13 de febrero de 2013, el registro e inscripción a los Programas de Educación Permanente se realizarán cumpliendo los siguientes requisitos:
- 1. Procesos formativos de corta duración.**
 - a) Fotocopia simple de la cédula de identidad, que será verificado con el original.
 - b) Cumplir la edad mínima de quince años al momento de su inscripción.
 - 2. Procesos formativos de larga duración.**
 - a) Registro Único de Educación Alternativa RUDEAL, debidamente llenado.
 - b) Fotocopia simple de cédula de identidad o certificado de nacimiento, que serán verificados con los originales.
 - c) Para inscribirse al nivel del Técnico Medio, deben transitar obligatoriamente por los niveles de Técnico



Básico y Técnico Auxiliar de manera procesual; para tal efecto la inscripción al nivel de Técnico Auxiliar requiere el vencimiento del Técnico Básico y la inscripción al Nivel de Técnico Medio requiere el vencimiento del Técnico Básico y Técnico Auxiliar de manera obligatoria. Para la formación en el nivel Técnico Medio, los centros deberán cumplir los requisitos que se señalarán en reglamento específico, a emitirse hasta el 21 de febrero del presente año.

En el caso que las y los participantes no sepan leer ni escribir, la o el director del Centro de Educación Permanente debe coordinar inmediatamente acciones de alfabetización con la Dirección General de Post-alfabetización o el Centro de Educación Alternativa más cercano para su atención.

- IV. Alfabetización.** Las y los participantes para inscribirse en los puntos de alfabetización, previa verificación de cumplimiento de la edad mínima de 15 años, presentarán:

Fotocopia simple de la cédula de identidad, certificado de nacimiento o certificado de bautizo.

En el caso de no contar con los documentos señalados precedentemente se podrá recurrir a la declaración de dos autoridades de la comunidad, en calidad de testigos, hasta la presentación de la documentación en un plazo máximo de 30 días calendario.

Las instituciones públicas o privadas que desarrollan procesos de alfabetización, para formalizar las inscripciones, deberán exigir a las y los participantes el cumplimiento de los mismos requisitos. Estas instituciones deben reportar esta información a las oficinas departamentales de la Dirección General de Post-alfabetización.

- V. Post-alfabetización:** Las y los participantes para inscribirse en los Puntos de Post-alfabetización, previa verificación de cumplimiento de la edad mínima de quince años, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Registro Único de Educación Alternativa (RUDEAL - PNP), debidamente llenado.



2. Fotocopia simple certificado de alfabetización, libreta de calificaciones o certificado de estudios del último curso aprobado, que serán verificados con los originales.

En el marco del Artículo 18 de la Ley N° 070 se podrá realizar el “Reconocimiento de saberes, conocimientos y experiencias”, conforme la Resolución Ministerial N° 517/2014 de fecha 18 de julio de 2014.

3. Fotocopia simple de cédula de identidad o certificado de nacimiento, que será verificado con el original, en caso de no contar con fotocopia simple se deberá registrar el número de cédula de identidad en el RUDEAL-PNP para verificar la veracidad de la información con los registros proporcionados por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), adjuntando el documento de respaldo que corresponda.

VI. Ámbito de Educación Especial: Las y los estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario para inscribirse a los programas educativos de atención específica correspondientes en los Centros de Educación Especial, deberán presentar los siguientes documentos:

1. **PERSONAS CON DISCAPACIDAD:** Registro Único de Estudiante de Educación Especial (RUDEE), Registro Único de Estudiante (RUDE) o Registro Único de Estudiantes de Educación Alternativa (RUDEAL), según corresponda, debidamente llenado.
 - a) Fotocopia simple de libreta de calificaciones o informe de nivel de aprendizaje otorgado por una Institución del ámbito de Educación Especial, que serán verificados con los originales. En el marco del Artículo 18 de la Ley N° 070 se podrá realizar el “Reconocimiento de saberes, conocimientos y experiencias”, conforme la Resolución Ministerial N° 517/2014 de fecha 18 de julio de 2014.
 - b) Fotocopia simple de cédula de identidad o certificado de nacimiento, que será verificado con el original.



- c) Carnet de discapacidad otorgado por el Instituto Boliviano de la Ceguera - IBC o las “Unidades Departamentales Especializadas” (CODEPEDIS, DIDEPEDIS). Si el carnet estuviera en proceso de trámite, previa presentación del comprobante, se otorgará tolerancia de un plazo máximo de seis meses.

2. ESTUDIANTES CON DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE:

- a) Fotocopia simple del Registro Único de Estudiante (RUDE).
- b) Evaluación psicopedagógica integral emitida por un Centro de Educación Especial acreditado que establezca la necesidad de atención en modalidad directa.

3. ESTUDIANTES CON TALENTO EXTRAORDINARIO:

- a) Fotocopia simple del Registro Único de Estudiante (RUDE).
- b) Informe Psicopedagógico Integral que certifique las características esenciales del Talento Extraordinario de la o el estudiante, emitido por un Centro de Educación Especial acreditado.

4. ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN SOCIOCOMUNITARIA EN CASA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD GRAVE O MUY GRAVE: Para la incorporación al Programa “Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad”, se debe cumplir las siguientes etapas:

- a) **Etapas de Evaluación:** Se realizará un proceso de detección en función de los datos entregados por el Sistema de Información de Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad (SIPRUNPCD), considerando el grado de Discapacidad Grave y Muy Grave y la edad establecida entre cinco a veinte años; quienes serán evaluadas integralmente, para definir su trayectoria educativa.
- b) **Etapas de inscripción:** Con los resultados de la evaluación integral, la o el estudiante será inscrito en el Centro de Educación Especial; si el caso lo amerita, de manera

paralela será inscrito en una Institución Educativa inclusiva; para tal efecto, el Centro de Educación Especial debe exigir la presentación de los siguientes requisitos:

- **En caso de continuidad de estudios:** Presentar los requisitos señalados en los puntos 1 y 2 del parágrafo VII del área de Personas con Discapacidad del presente Artículo.
- **En caso de inicio de proceso educativo:** Presentar el Informe de Evaluación Integral otorgado por el Programa “Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad” y carnet de discapacidad otorgado por las unidades especializadas correspondientes que acrediten discapacidad grave o muy grave.

Artículo 14.- (Matriculación Simultáneas). I. Las y los estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y/o talento extraordinario que requieran formar parte de un programa específico, deberán matricularse simultáneamente en un Centro de Educación Especial y en la institución educativa de otro ámbito o subsistema según corresponda, con el mismo código de registro, en concordancia con las recomendaciones del Informe de Evaluación Integral realizado por un Equipo Multidisciplinario del Centro de Educación Especial.

En los Distritos Educativos que no cuentan con Centros de Educación Especial en su jurisdicción, deberán coordinar acciones con la Subdirección de Educación Alternativa y Especial de cada departamento, situación que no impide la inscripción de la o el estudiante.

- II. Las y los estudiantes matriculados en un Centro de Educación Especial o Punto de Alfabetización o Post-alfabetización, podrán inscribirse simultáneamente en el área de formación técnica tecnológica productiva de los Centros de Educación Alternativa, con el mismo número de registro, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 12 y 13 de las presentes normas.
- III. Las y los estudiantes - participantes de Educación de Personas Jóvenes y Adultas podrán inscribirse simultáneamente en el área humanística y técnica o en dos especialidades técnicas en



horarios diferenciados en el mismo u otro Centro de Educación Alternativa, con el mismo número de registro.

- IV. Las y los estudiantes/participantes de Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas del Bachillerato Técnico Humanístico – BTH, se inscribirán solo una vez en el registro RUDEAL, para tal efecto el Sistema de Información Educativa habilitará la respectiva base de datos.
- V. Las y los participantes del Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia- CEPEAD podrán inscribirse simultáneamente hasta en dos especialidades técnicas, con el mismo número de registro.

Artículo 15.- (Trasposos entre Centros y Puntos). I. Las y los estudiantes que, debido a motivos justificados, como cambio de lugar de trabajo, traslado de residencia o enfermedad u otros soliciten traspaso entre Centros de Educación Alternativa o Puntos de Post-alfabetización, podrán realizarlo con la presentación de los requisitos solicitados en el Parágrafo I del Artículo 13 del presente documento y del formulario de autorización de traslado debidamente llenado y firmado por las autoridades respectivas. Los trasposos pueden realizarse una vez concluido el ciclo de calificaciones, en el centro o punto de origen.

- II. Las autoridades educativas, según sus competencias, están obligadas a facilitar el traspaso solicitado en el plazo máximo de diez días hábiles.

Artículo 16.- (Inscripción de Estudiantes Provenientes del Exterior). I. Las y los estudiantes que retornan del exterior o procedan del exterior y que requieran ingresar a los Centros de Educación Alternativa, Centros de Educación Especial, Puntos de alfabetización o Post-alfabetización deben presentar los siguientes documentos:

1. Estudiantes que retornan del exterior:

- a) Requisitos previstos en el Artículo 13 del presente documento.
- b) La libreta de calificaciones o certificado de estudios del último curso aprobado visado por el Consulado Boliviano del país que proviene y por la Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia o contener la apostilla respectiva.

2. Estudiantes extranjeros:

- a) Fotocopia de cedula de identidad de extranjero emitido por el SEGIP que será verificado con el documento original. En caso de que este documento se encontrara en proceso de trámite, se deberá otorgar un plazo máximo de tres meses, pudiendo ser inscrito con su documento de identidad de su país de origen o pasaporte.
 - a) Requisitos previstos en el Artículo 13 del presente documento.
 - c) Libreta de calificaciones o certificado de estudios del último curso aprobado visado por el Consulado Boliviano del país que proviene y por la Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia o contener la apostilla respectiva.
- II. Cumplidos los requisitos señalados en el párrafo anterior, las autoridades educativas procederán a su inscripción de manera inmediata y gratuita. Si es que los documentos se encontraren en proceso de trámite, se deberá otorgar un plazo máximo de tres meses.
- III. Las autoridades educativas, según sus competencias, están obligadas a facilitar la inscripción solicitada en el plazo máximo de diez días hábiles.
- IV. En caso de que la o el estudiante no presente algunos de los documentos señalados al Centro de Educación Alternativa o Centro de Educación Especial, en el plazo establecido su inscripción será invalidada de forma automática.

Artículo 17.- (Inscripciones extemporáneas).

I. Ámbito de Educación Especial:

- a) En casos de enfermedad, tratamiento médico, accidente o hecho fortuito no atribuible a la persona y que requiera de una formación basada en un currículo específico de Educación Especial o cuando el traslado favorezca la situación del estudiante con discapacidad y previa verificación de disponibilidad de espacio en la matrícula, podrá inscribirse a estos procesos en el momento que sea necesario y



conveniente, según programación individualizada y previa evaluación de parte de los Centros de Educación Especial y/o Centros Integrales Multisectoriales – CIMs de acuerdo a reglamentación específica.

- b) Las y los estudiantes de Educación Primaria Comunitaria Vocacional que presentan dificultades específicas en el aprendizaje recibirán atención educativa en los Centros de Educación Especial acreditados en el marco de los Lineamientos para la atención de Estudiantes con Dificultades en el aprendizaje.
- c) La o el Director del Centro de Educación Especial deberá elevar un informe bimestral documentado sobre estas inscripciones extemporáneas a la Dirección Distrital de Educación y ésta a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial. La Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, remitirá la información y documentación requerida al Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación y a la Dirección General de Educación Especial, según instructivo emitido por ésta última instancia.

II. Ámbito de Educación Alternativa

- a) En Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, a objeto de reunir la cantidad requerida de participantes para la conformación de grupos de estudio y cumplir la relación maestra/o - participante se ampliará la inscripción extemporánea hasta el 30 de abril de 2020.
- b) En el caso de que la o el estudiante se encuentre en contexto de encierro o prestando el servicio militar obligatorio en Unidades Militares que requieran formación humanística o técnica, tecnológica productiva, podrán inscribirse a los Centros de Educación Alternativa hasta el 30 de abril de 2020.
- c) Las o los Directores de Centros de Educación Alternativa deberán elevar un informe documentado sobre estas inscripciones extemporáneas a la Dirección Distrital Educativa y ésta a la Subdirección de Educación Alternativa

y Especial. La Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, remitirá la información y documentación requerida al Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación según circular emitida por el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.

SECCIÓN IV

PROCESOS EDUCATIVOS

Artículo 18.- (Corresponsabilidad en las Acciones de la Gestión Educativa). La planificación, organización, ejecución y evaluación, en los Centros de Educación Alternativa y Especial y Puntos de alfabetización y Post-alfabetización, son de corresponsabilidad de Directoras, Directores, Maestras y Maestros, de Centros de Educación Alternativa y Especial, Organizaciones Sociales, Gobiernos Municipales e Instituciones, Técnicos y Autoridades Educativas del nivel local, departamental y nacional del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, aspecto a tomarse en cuenta para la evaluación de desempeño de las autoridades educativas.

Artículo 19.- (Documentos Curriculares y Metodológicos Rectores para la Gestión Educativa). I. Las y los Directores y Maestros de los Centros de Educación Alternativa y Especial desarrollarán acciones para la gestión educativa en el marco del Currículo Base del SEP, lineamientos metodológicos y los documentos curriculares de Educación Alternativa y Especial.

- II. El Currículo de Educación Regular o Educación Alternativa según corresponda es el documento rector que aplicarán las Unidades Educativas Especiales que atienden a estudiantes con discapacidad auditiva.
- III. Los Currículos y Lineamientos Curriculares de los ámbitos y áreas de Educación Alternativa y Especial son los documentos rectores de la gestión educativa en el Subsistema de Educación Alternativa y Especial de acuerdo a las siguientes directrices:

1. Educación Primaria, según los siguientes criterios:



- a) El Currículo de Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas aprobado con Resolución Ministerial 668/2018 de fecha 7 de junio de 2018, que se caracteriza por ser modular-integrado y flexible debe ser aplicado en los procesos educativos de las y los participantes de Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas de los Centros de Educación Alternativa y Puntos de Post-alfabetización en sus dos Etapas de Aprendizaje (Elementales - Avanzados), realizando la cobertura educativa según el Plan Anual Departamental del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.
 - b) Las y los participantes de Educación Primaria de Adultos que hubieran abandonado su formación en las gestiones anteriores, deben culminar la etapa que corresponde convalidando las áreas desarrolladas con el nuevo Currículo de Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas.
 - c) En Post-alfabetización, las y los participantes que iniciaron sus procesos educativos en gestiones anteriores con el Plan de Estudios “Yo, sí puedo seguir”, concluirán su formación con el mismo plan.
2. **Educación Secundaria:** En el marco del Currículo Base de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, Planes y Programas y Orientaciones para el proceso de transformación las y los participantes de la Etapa de Aprendizajes Aplicados, complementarios y especializados desarrollarán sus procesos educativos.
 3. **Educación Técnica Tecnológica Productiva:** A través del Currículo Base de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, Planes y Programas de Especialidades Técnicas las y los participantes del nivel básico, auxiliar y medio desarrollarán sus procesos educativos.
 4. **Educación Permanente:** En el marco de los Lineamientos Metodológicos del Área de Educación Permanente y Guía Metodológica para elaborar Programas de Educación



Permanente, las y los participantes desarrollarán sus procesos educativos.

- 5. Educación Diversa:** Los procesos educativos se desarrollarán de acuerdo a las siguientes disposiciones; D.S. 1875 de fecha 23 de enero de 2014 para Soldados y Marineros de las FF.AA., Resolución Ministerial N° 308/2014 de fecha 30 de abril de 2014 para Trabajadoras Asalariadas del Hogar y Lineamientos Curriculares y Metodológicos para la Educación Alternativa en Contextos de Encierro, aprobado con Resolución Ministerial N°2690/2017 de fecha 13 de octubre de 2017.
 - 6. Educación para Personas con Discapacidad:** Con base en los Lineamientos Curriculares y Metodológicos de Educación Inclusiva del Ámbito de Educación Especial, Currículos Específicos; así también el Programa Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad, así como la Educación Técnica para personas con discapacidad que estará sujeta a reglamentación específica, se desarrollarán los procesos educativos para estudiantes con discapacidad.
 - 7. Educación para Estudiantes con Dificultades en el aprendizaje:** Con base en los Lineamientos Curriculares y Metodológicos de Educación Inclusiva del Ámbito de Educación Especial y Programa de atención a estudiantes con Dificultades en el aprendizaje se desarrollará la atención educativa en modalidad directa e indirecta.
 - 8. Educación para Estudiantes con Talento Extraordinario:** En el marco de la Resolución Ministerial 0884/2018 de fecha 29 de agosto de 2018, se desarrollará la atención educativa a estudiantes con talento extraordinario.
- IV.** Las y los Directores de Centros de Educación Alternativa y Especial, Directores Distritales de Educación, Subdirecciones y Técnicos de Educación Alternativa y Especial, Directores Departamentales de Educación, así como las Direcciones Generales de Educación de Adultos y Especial realizarán

periódicamente el seguimiento a la implementación de las propuestas curriculares y lineamientos metodológicos, reportando un informe al finalizar la gestión educativa al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial conforme instructivo emitido por las Direcciones Generales.

Artículo 20.- (Implementación del Bachillerato Técnico Humanístico). La implementación del Bachillerato Técnico Humanístico en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas se registrará de acuerdo a Reglamentación Específica, en coordinación con las Federaciones que correspondan.

Artículo 21.- (Días hábiles de trabajo educativo). I. Las actividades educativas en los Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial comprenden un total equivalente a 200 días hábiles de trabajo educativo, organizados de acuerdo a las características de los Centros, comunidades y el calendario educativo regionalizado.

- II. El desarrollo curricular en los Centros de Educación Alternativa de Personas Jóvenes y Adultas es semestral, organizado por áreas curriculares y módulos; por lo tanto, el calendario educativo por semestre deberá comprender un total equivalente a 100 días hábiles de trabajo educativo.
- III. Los procesos educativos de Alfabetización se rigen por el cumplimiento de los planes de estudio, organizados y desarrollados de acuerdo a las características y necesidades de las y los participantes.
- IV. En educación primaria de personas jóvenes, adultas y post-alfabetización, la duración de los procesos educativos está en función del avance y cumplimiento de los Módulos Integrados Fundamentales y Módulos Integrados Emergentes definidos para cada una de las etapas, velando por el cumplimiento de 800 horas académicas en la Etapa de Aprendizajes Elementales y 800 horas en la Etapa de Aprendizajes Avanzados, su aplicación bajo un calendario educativo flexible donde las maestras y maestros de los CEAs deben cumplir con sus horas de trabajo asignadas, programando sus actividades educativas con uno o más grupos de acuerdo a las necesidades y características de vida de las y los participantes y del contexto.



- V. Los Centros de Educación Permanente, por su carácter comunitario y no escolarizado, organizan y desarrollan sus procesos educativos de acuerdo a las características y ciclos de vida de la región (potencialidades, demandas y necesidades de la comunidad, organización social y participantes). Sus actividades educativas, organizadas en jornadas, deben comprender un total equivalente a 200 días hábiles de trabajo educativo en la gestión.

Artículo 22.- (Modalidades de Atención de la Educación Alternativa).

Los procesos educativos de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, Educación Permanente, Alfabetización y Post-alfabetización se desarrollarán bajo las siguientes modalidades:

1. **Modalidad Presencial:** Se desarrolla de manera presencial, regular y continúa donde las y los participantes asisten y son parte de las actividades educativas.
2. **Modalidad Semipresencial:** Se combina entre sesiones presenciales, actividades de autoformación y práctica, según ritmos de aprendizaje y cumplimiento del programa formativo, bajo un proceso de seguimiento y acompañamiento por las y los facilitadores, debiéndose cumplir los siguientes aspectos:
 - a) Las y los participantes para los Momentos Presenciales, deben asistir mínimamente dos vez por semana en lugares concentrados y una vez cada quince días en lugares dispersos.
 - b) Las y los maestros necesariamente deben regirse al plan curricular con su respectivo cronograma, elaborar textos guías, cuaderno de trabajo y/u otros materiales educativos complementarios adecuados para garantizar el proceso formativo de las y los participantes.
 - c) Los documentos y materiales educativos deben ser elaborados en coordinación con las y los Directores del Centro Educativo en el marco del Plan Nacional de Contingencia Educativa “Prevención de violencias en el entorno educativo” PNCE aprobado y autorizado por las Direcciones de los Centros de Educación Alternativa o Responsables Departamentales de Post-alfabetización, según corresponda.



- d) Las y los maestros podrán desplazarse en diferentes espacios como: localidades, barrios, zonas entre otros conformando dos grupos de estudio como mínimo y/o realizando atención individualizada, cumpliendo la carga horaria establecida y la relación maestro – participante que establecen las normativas vigentes.
 - e) Los procesos educativos deben organizarse según los contextos, la demanda y necesidad de las y los participantes que requieren acceder y/o concluir su proceso educativo.
 - f) En el caso de Educación Técnica Tecnológica y Productiva esta modalidad se aplicará cuando las y los participantes demuestren conocimiento en la especialidad requerida y cuenten con el equipamiento, materiales e insumos necesarios para su formación, sujeta a reglamentación específica.
 - g) En Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, esta modalidad debe ser adoptada con prioridad para garantizar el cumplimiento de la relación maestro - estudiante, según normativa vigente.
 - h) La Subdirección de Educación Alternativa y Especial y la Dirección Distrital Educativa realizarán el seguimiento de su adecuada implementación.
- 5. Modalidad a Distancia:** Se desarrollan a partir de recursos, medios educativos y comunicativos alternativos (impresos, audiovisuales y virtuales), donde las y los participantes deben asumir la responsabilidad, ritmo e intensidad de sus aprendizajes.

Esta modalidad será desarrollada con la orientación y supervisión de la Dirección General de Educación de Adultos, a través del Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia - CEPEAD. Sólo se encuentran autorizados de ofertar y desarrollar procesos educativos bajo la modalidad a distancia aquellos Centros de Educación Alternativa que cuentan con Resolución Administrativa emitida por la Dirección Departamental de Educación a través de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, plan de estudios, materiales y medios adecuados, sistema de registro, certificación y acreditación, debiendo las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial emitir

informes sistematizados del seguimiento y verificación realizado a estos Centros.

Artículo 23.- (Modalidades de Atención en Educación Especial).

Los Centros de Educación Especial desarrollarán los procesos educativos en las siguientes modalidades:

1. **Modalidad Directa:** Se desarrolla en las instituciones del ámbito de Educación Especial, en el marco de un currículo específico, programas y lineamientos, destinados a la atención de Personas con Discapacidad de acuerdo al tipo, grado y Estudiantes con Dificultades Específicas en el Aprendizaje que requieren servicios especializados.
2. **Modalidad Indirecta.** Se desarrolla a partir de los Centros de Educación Especial para brindar procesos de apoyo técnico pedagógico a Estudiantes con Discapacidad, Dificultades en el aprendizaje y/o Talento Extraordinario que se encuentran matriculados en Educación Alternativa, Educación Superior o Educación Regular, mediante programas educativos y servicios.

Artículo 24.- (Apoyo Educativo de los Centros de Educación Especial a Educación Regular y/o Alternativa). I. Las y los Directores

de las instituciones del ámbito de Educación Especial, conjuntamente las y los maestros de estos Centros Educativos, coordinarán y organizarán acciones de apoyo técnico pedagógico, capacitación y sensibilización a maestras, maestros y comunidades educativas de las Unidades, Centros e Instituciones Educativas Inclusivas que cuenten con estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y/o talento extraordinario en el marco de la matriculación simultánea.

- II. Los Centros de Educación Especial podrán desarrollar acciones de apoyo educativo con maestras/os y/o equipos itinerantes a estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y/o talento extraordinario en áreas dispersas o de difícil acceso, respetando la jurisdicción departamental.
- III. El apoyo técnico pedagógico en la Modalidad Indirecta que brindan los Centros de Educación Especial a estudiantes con discapacidad incluidos en Educación Regular o Educación Alternativa, se realizará por áreas de atención de acuerdo a las siguientes acciones:



1. Estudiantes con Discapacidad Visual:

- a) Transcripción e impresión de materiales bibliográficos en sistema Braille, realización de audiotextos y otros.
- b) Capacitación a maestras/os de Educación Regular y Educación Alternativa en adaptaciones curriculares y elaboración de materiales educativos pertinentes.
- c) Desarrollo de procesos de sensibilización y concienciación en Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa que incluyen a estudiantes con discapacidad visual.
- d) Capacitación en procesos de detección y valoración de agudeza visual utilizando el test de Snellen y signos de riesgo para la detección de dificultades visuales en estudiantes.

2. Estudiantes con Discapacidad Auditiva:

- a) Brindar condiciones comunicativas a través de la interpretación de la lengua oral a la Lengua de Señas Boliviana (LSB) o viceversa.
- b) Orientar, coordinar y apoyar a la o el maestro de aula o de área de conocimiento en adaptaciones curriculares, metodologías diversas, elaboración de materiales y evaluación de los procesos educativos.
- c) Brindar apoyo en el área de Matemáticas, Física, Química, Comunicación y Lenguaje, con clases complementarias en horario alterno a las y los estudiantes dependiendo de las necesidades educativas.
- d) Los Centros de Educación Especial que atienden discapacidad auditiva podrán desarrollar cursos y talleres sobre el manejo de Lengua de Señas Boliviana (LSB) en los establecimientos educativos inclusivos.

3. Estudiantes con Discapacidad Intelectual:

- a) Brindar apoyo en adaptaciones curriculares, metodologías educativas y elaboración de materiales pertinentes.

- b) Asesorar y orientar el trabajo con las familias.
 - c) En horario alterno, brindar los servicios multidisciplinarios que disponga, para coadyuvar con su desempeño educativo en la Unidad o Centro Educativo.
- IV.** Los Centros de Educación Alternativa y los Puntos de alfabetización y Post-alfabetización que incluyen a estudiantes con Discapacidad, Dificultades en el aprendizaje y Talento Extraordinario, en el marco de los principios establecidos en la Ley N° 070 y los Lineamientos Curriculares y Metodológicos de Educación Inclusiva para el ámbito de Educación Especial, coordinará y coadyuvará a la adecuada atención de esta población por conducto regular.
- V.** La Dirección General de Educación Especial coadyuvará y orientará la atención pertinente de los estudiantes con Discapacidad, Dificultades en el aprendizaje y/o Talento Extraordinario en coordinación con otras instancias del Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 25.- (Duración de los períodos formativos).

- I. Centros de Educación Alternativa en el Área de Personas Jóvenes y Adultas.** Desarrollarán procesos educativos de lunes a viernes con cinco períodos de treinta y cinco minutos. Las Subdirecciones, Técnicos Departamentales y Direcciones de Centros de Educación Alternativa, deben garantizar el cumplimiento de la carga horaria según malla curricular establecida por el Currículo Base de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
- II. Centros de Educación Permanente.** Los procesos educativos se desarrollarán de acuerdo a las características de la región, según las necesidades y tiempos disponibles de las organizaciones y/o comunidades y la planificación del centro, prioritariamente organizadas en jornadas educativas que inclusive pueden abarcar fines de semana. En todos los casos, se debe garantizar el cumplimiento de las horas asignadas a las y los maestros y a los 200 días hábiles de trabajo.



Las y los facilitadores reportarán informes de actividades cuantitativos y cualitativos a las Direcciones Distritales de Educación con copia a las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, a la conclusión de cada proceso formativo, con base en el Formulario emitido por la Dirección General de Educación de Adultos. Las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y los Técnicos Departamentales de Educación Permanente, deben sistematizar y consolidar un informe semestral para luego remitirlo al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial con copia al Director Departamental de Educación.-

- III. **Puntos de alfabetización:** Las sesiones de clases tendrán periodos de duración de dos a tres horas, y las frecuencias están definidas por la cantidad de sesiones que se realizan por semana, las mismas que son consensuadas entre los participantes y el facilitador. El tiempo de estudio varía entre 36 y 65 sesiones, de acuerdo a los saberes, conocimientos y experiencias, ritmos de aprendizaje y procesos educativos de las y los participantes, conforme el Plan de estudios de Alfabetización.
- IV. **Puntos de Post-alfabetización:** Las sesiones de clases tendrán un período de duración de dos a tres horas. Las frecuencias están definidas por la cantidad de sesiones que se realizan por semana, las que serán consensuadas entre los participantes y el facilitador, aprobadas y autorizadas por el Responsable Departamental del Programa Nacional de Post-alfabetización, velando el cumplimiento del Plan de Estudios y el Currículo de la Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, según corresponda.
- V. **Centros de Educación Especial:** Los procesos educativos, en la modalidad directa, se desarrollarán de lunes a viernes con periodos de 45 minutos de acuerdo a los Lineamientos Curriculares y Metodológicos de la Educación Inclusiva del ámbito de la Educación Especial y los Currículos Específicos de Educación Especial.
- VI. **Horario Diferenciado:** Los Centros de Educación Alternativa y Especial que requieran horario distinto al de lunes a viernes

deberán contar con autorización escrita de la Dirección Distrital Educativa previa justificación de cumplimiento de carga horaria y plan curricular, acorde a la modalidad ofertada y las características y necesidades de las y los participantes. Copia de esta autorización deberá ser remitida a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial para el seguimiento y acompañamiento correspondiente.

Artículo 26.- (Actividades en el marco del Plan Nacional de Contingencia Educativa - PNCE). Los Centros de Educación Alternativa y Especial, Puntos de alfabetización y Post-alfabetización deberán programar y realizar actividades educativas para la prevención de violencias en el entorno educativo, articulado al desarrollo curricular.

Artículo 27.- (Comunidades de Lectura y Escritura Crítica – Reflexiva en CEAs). I. En los Centros de Educación Alternativa a objeto de fortalecer la lectura comprensiva se debe constituir “Comunidades de Lectura Crítica - Reflexiva” en las diferentes áreas (Humanística - Técnica), niveles y especialidades, programando tiempos de lectura relacionados con los contenidos de los módulos, en los horarios establecidos, para generar una cultura lectora en la familia y comunidad.

Artículo 28.- (Áreas de saberes y conocimientos de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas). I. Las y los participantes de Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas, Área Humanística, podrán cursar dos áreas por semestre conforme el Currículo Base de Educación de Personas Jóvenes y Adultas aprobado mediante R.M. N° 069/2013.

- II. Las y los participantes de Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas y Post-alfabetización desarrollaran sus procesos educativos cursando las cuatro áreas de saberes y conocimientos de manera integrada en cada semestre, a cargo de un maestro/a – facilitador/a en el marco del currículo integrado de educación primaria aprobado mediante RM 0668/2018 y la Guía Metodológica para la maestra/o - facilitador de Educación Primaria.
- III. Los procesos de alfabetización, educación humanística y técnica de personas jóvenes y adultas, de manera gradual, incorporarán la lengua originaria de la región, en coordinación con el apoyo de los Institutos de Lengua y Cultura de cada región.

- IV.** En la formación técnica, tecnológica y productiva – humanística - BTH, las áreas de saberes y conocimientos técnicos y humanísticos se complementarán de acuerdo a las características de las especialidades y del contexto.

Artículo 29.- (Carga Horaria de Educación Técnica Tecnológica Productiva). I. Los Centros que desarrollan acciones en Educación Técnica Tecnológica Productiva de Personas Jóvenes y Adultas y Educación Permanente, deben organizar y ejecutar sus procesos educativos de acuerdo al siguiente detalle:

NIVEL	CARGA HORARIA (Horas Académicas)	TOTAL ACUMULADO (Horas Académicas)
TECNICO BÁSICO	500	500
TÉCNICO AUXILIAR	500	1.000
TECNICO MEDIO	1.000	2.000

- II.** Las y los participantes titulados a Nivel de Técnico Medio en los Centros de Educación Alternativa, para la continuidad de sus estudios en el Nivel de Educación Superior, necesariamente deben contar con el Diploma de Bachiller.

Artículo 30.- (Formación Complementaria). Los productores/as y trabajadores/as certificados por el Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias, podrán acceder a formación complementaria en Educación Técnica, Tecnológica y Productiva en los Centros de Educación Alternativa, en el marco de la Reglamentación Específica.

Artículo 31.- (Evaluación de los Procesos Educativos) I. La Evaluación en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas se desarrollará en el marco del Reglamento Específico aprobado con Resolución Ministerial N° 277/2016 de fecha 13 de junio de 2016.

- II.** La Evaluación en Educación Permanente se realizará conforme lo establecido en el Reglamento de Evaluación aprobado mediante R.M. 1012/2014 de fecha 22 de diciembre de 2014.
- III.** La Evaluación en Alfabetización se realizará conforme al Plan de Estudios de Alfabetización.

- IV. La evaluación en Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas y Post-alfabetización se realizará en el marco del Currículo de Primaria aprobado mediante R.M. 0668/2018. Las y los participantes que iniciaron sus procesos educativos en gestiones anteriores deben ser evaluados en las áreas de saberes y conocimientos que les falta para aprobar el semestre o Plan de Estudios de Post-alfabetización, según corresponda.
- V. La evaluación de los cursos de formación en el Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia-CEPEAD se realizará en el marco de la normativa vigente.
- VI. La evaluación en Educación Especial se realizará según los Lineamientos Curriculares y Metodológicos de la Educación Inclusiva del ámbito de Educación Especial y Currículos Específicos de Educación Especial, sujeta a reglamentación de Evaluación Específica.

Artículo 32.- (Examen de Nivelación en Educación de Personas Jóvenes y Adultas).

I. Las y los estudiantes de los Centros de Educación Alternativa podrán optar al Examen de Nivelación conforme lo establecido en el Reglamento Específico aprobado con Resolución Ministerial N° 277/2016 de fecha 13 de junio de 2016, cuando ocurra una de las siguientes causales:

1. Formación Humanística: si un estudiante/participante ha postergado un área de saberes y conocimientos durante el semestre.
 2. Formación Técnica Tecnológica Productiva: Si un estudiante/participante ha postergado dos módulos durante el semestre.
- II. El reporte de las calificaciones obtenidas por las y los estudiantes que accedieron al examen de nivelación deberá realizarse conforme las provisiones contenidas en el Reglamento Específico de Libreta de Calificaciones Electrónica y Certificado de Calificaciones Electrónica de Educación Alternativa, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 800/2015 de fecha 23 de octubre de 2015, antes del cierre del operativo de fin de gestión del primer o segundo semestre según corresponda.



Artículo 33.- (Información de aprovechamiento y de actividades).

I. Las maestras y maestros de los Centros de Educación Alternativa, bajo la supervisión de las y los Directores, deben informar sobre el Aprovechamiento de las y los participantes al concluir el desarrollo de cada módulo formativo.

II. Las Maestras y Maestros de los Centros de Educación Especial, bajo la supervisión de sus Direcciones, deben dar a conocer el nivel de aprendizaje de cada estudiante, conforme al reglamento específico de evaluación.

III. Estudiantes, Participantes, Madres y Padres de Familia o Tutores tienen derecho a recibir información sobre el aprovechamiento educativo, resultado de las evaluaciones y otras actividades que se consideren pertinentes. Las Direcciones, Maestras/os y Facilitadores del Subsistema de Educación Alternativa y Especial tienen la obligación de proporcionar esta información oportunamente.

IV. Los informes de Centros de Educación Especial que correspondan, serán reportados trimestralmente por conducto regular sobre el funcionamiento y productos elaborados por los Audiocentros Tiflotécnicos.

Artículo 34.- (Reconocimiento de Programas de Alfabetización y Post-alfabetización). Los programas de Alfabetización y Post-alfabetización desarrollados por otras instituciones podrán ser reconocidos oficialmente previa adecuación de sus ofertas educativas a los documentos curriculares en vigencia.

SECCIÓN V

INFORMES Y CERTIFICACIONES

Artículo 35.- (Informes de Gestión). I. Las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, conjuntamente las y los Responsables de Alfabetización, Post-alfabetización y Técnicos Departamentales del Área, en coordinación con las y los Técnicos Departamentales del Sistema de Información Educativa, emitirán informes de gestión, de acuerdo al siguiente detalle:

1. **Educación de Personas Jóvenes y Adultas - Educación Permanente:** Reportarán informes de gestión con datos cualitativos y cuantitativos al final de cada semestre.
 2. **Educación Especial, Alfabetización y Post-alfabetización:** Reportarán Informes de Gestión, con datos cualitativos y cuantitativos, al finalizar el año.
- II. La estructura y formato de los Informes de Gestión descritos serán remitidos por las Direcciones Generales de Educación Alternativa y Especial a las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial hasta el 13 de abril para los informes semestrales y hasta el 30 de octubre de 2020 para los informes anuales.

Artículo 36.- (Libretas e Informes de Calificación de Educación Alternativa y Especial). I. Para la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, los procedimientos e instrumentos se rigen según Reglamento Específico de Libreta de Calificaciones Electrónica para el área humanística y el Certificado de Calificaciones Electrónicas de Educación Alternativa, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 800/2015 de fecha 23 de octubre de 2015.

- II. Las Libretas e Informes de Calificación de Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas y Post-alfabetización, según lo dispuesto por la Resolución Ministerial 1034/2018.
- III. Para el ámbito de Educación Especial, los procedimientos e instrumentos correspondientes se regirán bajo el reglamento específico de evaluación, por área de atención:
1. **Discapacidad Intelectual:** Se administrarán libretas electrónicas a través Sistema de Información del ámbito de Educación Especial - SIE.
 2. **Discapacidad Visual:** Se administrarán libretas electrónicas a través Sistema de Información del ámbito de Educación Especial – SIE, tomando en cuenta la evaluación del establecimiento educativo inclusivo.
 3. **Discapacidad Auditiva:** La entrega de libretas, boletines, registro de notas y centralizadores para las y los estudiantes



con discapacidad auditiva de las Unidades Educativas Especiales cuyo desarrollo curricular corresponda a Educación Regular o Educación de Personas Jóvenes y Adultas, se sujetarán a plazos establecidos en los respectivos Subsistemas.

4. Programa de Educación Sociocomunitaria en Casa:

Se otorgará la libreta validando los procesos educativos correspondientes, previo informe pedagógico de la maestra/o responsable y maestra/o voluntario de la Unidad Educativa, Centro de Educación Alternativa o Centro de Educación Especial donde se encuentra matriculado el estudiante.

5. Dificultades Específicas en el Aprendizaje:

a la conclusión de los programas de atención, el Centro de Educación Especial emitirá un Informe Psicopedagógico de cada estudiante (equipo multidisciplinario y maestra/o responsable), reportando el alcance y resultados de la atención educativa desarrollada.

Artículo 37.- (Diploma de Bachiller). I. Las y los estudiantes de los Centros de Educación Alternativa, que culminen sus estudios satisfactoriamente en Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas recibirán su Diploma de Bachiller y Fotocopia Legalizada de Forma Gratuita a través de las Direcciones Departamentales de Educación en cumplimiento a la Ley N° 3991 de fecha 18 de diciembre de 2008 y la Resolución Ministerial N° 717/2010 de fecha 26 de diciembre de 2010 y la normativa específica.

II. Las Direcciones Departamentales y Direcciones Distritales Educativas establecerán cronograma específico para el inicio prosecución y conclusión del trámite para la emisión del Diploma de Bachiller debiendo otorgarse el documento obligatoriamente en el acto de promoción.

III. Para garantizar la entrega de los Diplomas de Bachiller a las y los estudiantes a la conclusión de la gestión educativa las y los directores de Centros de Educación Alternativa en función de los cronogramas específicos de las Direcciones Departamentales y Direcciones Distritales Educativas



tienen la obligación de centralizar la documentación de los files personales cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Declaración Jurada.
 - b) Libretas y/o Certificado de notas del Nivel Secundario de Educación de Personas Jóvenes y/o Adultas (Aprendizajes Complementarios y Aprendizajes Especializados) o sus equivalentes de Educación Secundaria Comunitaria Productiva, únicamente con la firma de la o el Director de la Institución Educativa que emite el documento, verificado en sistema.
 - c) Certificado de nacimiento original computarizado.
 - d) Fotocopia simple de carnet de identidad vigente.
 - e) 2 fotografías 4 X 4 con fondo celeste (respetando su identidad cultural).
- VII.** Para las y los estudiantes que provengan de otros departamentos y no cuenten con sus libretas, la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, podrá realizar la verificación en sistema, imprimir el documento y entregarlo al interesado debidamente firmado y sellado, siendo el mismo válido para poder iniciar su trámite de Diploma de Bachiller. Esta opción será habilitada por el Equipo de Información Educativa del Ministerio de Educación.
- VIII.** La Dirección General de Educación de Adultos, las y los Directores Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y Direcciones Distritales Educativas deben prever la adopción de medidas necesarias para garantizar la impresión y entrega oportuna de los Diplomas de Bachiller.
- IX.** Las y los estudiantes que provienen del nivel Secundario del Subsistema de Educación Regular podrán continuar estudios en la Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas en la etapa que le corresponda y serán registrados en el SIE previa eliminación automática en la base de datos del doble registro del curso por el Técnico Distrital o Departamental de Sistemas,



garantizando la emisión y entrega de su Diploma de Bachiller sin ninguna observación.

- X. En caso de existir duplicidad de notas de uno o varios participantes en un mismo curso, la o el Director del Centro de Educación Alternativa podrá gestionar la emisión de una Resolución Administrativa Única que permita la anulación de las notas duplicadas generadas en su centro. Este trámite se realizará de manera gratuita en la Dirección Departamental de Educación a fin de garantizar la entrega oportuna de los Diplomas de Bachiller.
- XI. Para aquellos estudiantes - participantes que se acogieron al Artículo 13, numeral 4, incisos a) y b) de la presente norma deben además adjuntar en su file personal los documentos de respaldo con los que fueron inscritos.

Artículo 38.- (Incentivo al Bachiller de Excelencia). I. Las y los Directores de los Centros de Educación Alternativa, en coordinación con el personal docente son los responsables de remitir la información de los estudiantes destacados.

- II. Son beneficiarios del incentivo “Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato”, las y los estudiantes que culminan su proceso educativo en la Etapa de Aprendizajes Especializados durante el primer o segundo semestre de la gestión educativa.
- III. Los parámetros de selección de la y el beneficiario y el procedimiento en general para la entrega al incentivo “Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato” se realizará conforme a lo establecido en el D.S. N° 1887 de fecha 4 de febrero de 2014 y el Reglamento al Incentivo “Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato” aprobado por R.M. N° 472/2014 de fecha 1 de julio de 2014.

Artículo 39.- (Reporte de Calificaciones de la Etapa Aprendizajes Especializados). I. Los Centros de Educación Alternativa deberán prever dos semanas antes de la finalización del calendario escolar del segundo semestre, el reporte de calificaciones de estudiantes que culminan la Etapa de Aprendizajes Especializados, en el sistema de información educativa.

- II. Las y los Directores de Centros de Educación Alternativa tienen la obligación de revisar y verificar las calificaciones reportadas en el Sistema de Información Educativa de las y los estudiantes de la Etapa de Aprendizajes Especializados, pudiendo subsanar omisiones y/o errores hasta 48 horas después del plazo de entrega de calificaciones, según lo establecido en la R.M. N° 800/2015 de fecha 23 de octubre de 2015. Para tal efecto las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas deberán viabilizar este procedimiento.
- III. El equipo de Información Educativa del Ministerio de Educación habilitará una opción específica para cerrar el operativo de registro de información únicamente para la Etapa de Aprendizajes Especializados del segundo semestre.

Artículo 40.- (Certificación de los procesos de formación técnica en el ámbito de Personas Jóvenes y Adultas). I. El proceso de certificación de la formación técnica tecnológica productiva en los niveles de Técnico Básico, Auxiliar o Medio está sujeto a normativa vigente.

- II. Los Certificados de Educación Técnica Tecnológica Productiva de los niveles de Técnico Básico y Auxiliar serán impresos y distribuidos por la Dirección Departamental de Educación respectiva; para este efecto las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y Direcciones Distritales Educativas deben prever la adopción de medidas necesarias para garantizar la impresión y entrega oportuna de estos documentos.
- III. La impresión de los Títulos de Técnico Medio se registrará de acuerdo al reporte del Sistema de Información Educativa y será emitida por el Ministerio de Educación conforme a normativa vigente.
- IV. Los Certificados de Educación Técnica Tecnológica Productiva de los niveles de Técnico Básico y Auxiliar del CEPEAD, serán emitidos y distribuidos por esta instancia.
- V. Con la finalidad de garantizar la certificación en los niveles de Técnico Básico, Técnico Auxiliar y Técnico Medio, los Centros

de Educación Alternativa deben realizar el reporte preventivo en el sistema de certificaciones: <http://certificacionalt.sie.gob.bo> de las y los estudiantes participantes a los 30 días antes del cierre de las actividades educativas del 1er y 2do semestre, para su posterior certificación a la culminación del proceso formativo.

Artículo 41.- (Certificación de Cursos Cortos en el ámbito de Personas Jóvenes y Adultas).

I. Las y los participantes de los Centros de Educación Alternativa y Puntos de Post-alfabetización que desarrollan su proceso formativo con el Currículo de Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas que hubieran desarrollado los Módulos Integrados Emergentes como curso corto y/o ciclo formativo, recibirán un Certificado de Formación para la Vida conforme lo establecido en la Resolución Ministerial 1034/2018.

- II.** Los Certificados de Cursos Cortos desarrollados por el CEPEAD serán emitidos y distribuidos por esta instancia.
- III.** La Certificación de Cursos Cortos de capacitación técnica en Post-alfabetización serán certificados por la Dirección General de Post-alfabetización, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para los mismos en la Resolución Administrativa ME/VEAyE N° 001/2014 de fecha 28 de abril de 2014.

Artículo 42.- (Certificación de competencias laborales y/o productivas).

I. Los procesos de Certificación de Competencias seguirán procedimientos establecidos en el Reglamento vigente de Organización y Funcionamiento del Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias aprobado.

- II.** El Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias es la única instancia reconocida por el Ministerio de Educación para desarrollar procesos de certificación de competencias de acuerdo a lo establecido en el Artículo 82 de la Ley N° 070.
- III.** El Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias coordinará acciones con los sectores productivos, de servicios y socioculturales, en los ámbitos públicos y privados asimismo con los ámbitos de Educación Alternativa, Educación Especial, Alfabetización y Post-alfabetización para desarrollar procesos de certificación de competencias y procesos alternativos de formación por competencias.



CAPÍTULO III GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL

SECCIÓN I ASPECTOS INSTITUCIONALES

Artículo 43.- (Coordinación Intersectorial e Interinstitucional). I.

Las autoridades de Educación Alternativa y Especial, en el ámbito de su jurisdicción, coordinarán sus actividades con las gobernaciones, municipios, organizaciones sociales, comunitarias y productivas, autoridades originarias, representaciones del magisterio urbano y/o rural de la región, según corresponda, y medios de comunicación social.

- II. La coordinación de actividades con organizaciones no gubernamentales, fundaciones y otras instituciones que trabajan en Educación Alternativa y Especial, deben estar enmarcadas en la Ley N° 070 y sujeta a un convenio interinstitucional con el Ministerio de Educación.
- III. Las Direcciones Distritales Educativas en el ámbito de su jurisdicción, conjuntamente las Direcciones de Centros de Educación Alternativa y Especial y los Responsables Departamentales de Alfabetización y Post-alfabetización, deben contribuir en las gestiones administrativas e institucionales ante los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales (Entidades Territoriales Autónomas).

Artículo 44.- (Relación Maestra/o - Estudiante en Educación de Personas Jóvenes y Adultas). Para el funcionamiento de los cursos, la Directora o Director del Centro, al momento de proceder a las inscripciones, tomara en cuenta la normativa legal vigente.

A su vez se considerará la capacidad de la infraestructura y su equipamiento. Se garantizará el derecho a la educación en zonas de difícil acceso y poblaciones en riesgo social, mediante la ejecución de los Programas de Maestras/os Itinerantes, Escuelas de Frontera y Riberas de Río.

Artículo 45.- (Relación Maestra/o - Estudiante en Educación Especial). La relación Maestra/o - Estudiante en Centros de Educación

Especial se sujeta a los Lineamientos Curriculares y Metodológicos de Educación Inclusiva del ámbito de Educación Especial y Currículos Específicos aprobados por Resolución Ministerial N° 069/2013.

Artículo 46.- (Transitabilidad para la Educación Inclusiva). De conformidad con los principios de la Educación Inclusiva señalada por la Ley N° 070 y el derecho a la educación que tienen todas las personas, previa evaluación integral, certificación y/o libretas, según corresponda, las instituciones educativas tienen la obligación de dar continuidad a los estudios de las y los estudiantes de los Centros de Educación Especial, en los niveles y grados que correspondan.

Artículo 47.- (Transitabilidad para las y los participantes de Post-alfabetización). Las y los Directores Distritales de Educación, a partir de los informes remitidos por los Responsables Departamentales del Programa Nacional de Post-alfabetización, sobre la conclusión de estudios en el equivalente al sexto de primaria de las y los participantes, tienen la obligación de generar oportunidades de continuidad en el nivel secundario de los Centros de Educación Alternativa u otras ofertas educativas.

Artículo 48.- (Práctica Educativa Comunitaria). I. Las y los estudiantes de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros – ESFM y Unidades Académicas – UA de Formación de Maestras y Maestros desarrollarán su Práctica Educativa Comunitaria en Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial del área rural, conforme al Reglamento específico establecido para el efecto, respetando la pertinencia académica del Currículo Base de formación inicial de maestras y maestros, siempre y cuando correspondan al Subsistema y sin que ello signifique la erogación de gastos no pertinentes al objeto de la práctica.

- II. Los Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial, fiscales, privadas y de convenio identificadas para la práctica educativa comunitaria, en coordinación con las Direcciones Departamentales y Distritales de Educación, tienen la obligación de incorporar y aceptar a las y los estudiantes practicantes en las actividades educativas.
- III. El Ministerio de Educación, a través de las Escuelas Superiores y Unidades Académicas de Formación de Maestras y Maestros,

en coordinación con la Subdirección de Educación Alternativa y Especial y/o Direcciones Distritales Educativas, programarán talleres de formación continua y socialización sobre los alcances y objetivos de la práctica educativa comunitaria, dirigidos a directoras y directores; maestras y maestros de centros educativos. Sin esta previa programación y ejecución de actividades de capacitación y otros, las y los estudiantes practicantes no podrán acceder a los Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial.

- IV. Siendo que la práctica educativa comunitaria constituye un importante espacio de formación en la práctica educativa, las maestras, maestros y autoridades educativas deberán coadyuvar y acompañar adecuada y oportunamente a las y los estudiantes practicantes en el tiempo de duración de la práctica educativa comunitaria.
- V. Las autoridades educativas, maestras y maestros que hayan apoyado de forma efectiva en el desarrollo de la Práctica Educativa Comunitaria, previo informe de la ESFM y UA correspondiente, recibirán un certificado de reconocimiento emitido por el Ministerio de Educación por el importante apoyo en la formación inicial de maestras y maestros.

Artículo 49.- (Designación). I. Los procesos de selección y designación del personal docente y administrativo, debe realizarse cumpliendo lo establecido en el Reglamento de Selección y Designación de Maestras y Maestros, Personal Administrativo y de Servicio de Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa y Especial, Fiscales y de Convenio, de los Subsistemas de Educación Regular y Educación Alternativa y Especial aprobado por Resolución Ministerial N° 0083/2018 de fecha 16 de febrero de 2018, modificado y complementado por Resolución Ministerial N° 0386/2018 de 22 de febrero de 2018 y Resolución Ministerial N° 0455/2018 de fecha 15 de marzo de 2018, concordante al Reglamento del Escalafón.

- II. Las y los maestros que se encuentran con enfermedades terminales o que tengan familiares de primer grado con enfermedades crónicas y cáncer que cuenten con respaldo de la Caja Nacional de Salud, deben ser considerados con preferencia

para el proceso de acercamiento o reincorporación a ciudades o poblaciones con servicios médicos especializados sin compulsas y mediante Resolución Administrativa emitida por la Dirección Departamental de Educación correspondiente.

Artículo 50.- (Horas acúmulo). Las maestras y los maestros del ámbito de Educación Alternativa, podrán contar con horas acúmulo, cumpliendo lo establecido en la Resolución Ministerial No. 0859/2019, de fecha 8 de agosto de 2019.

Artículo 51.- (Acefalías). I. Las Direcciones Departamentales de Educación deberán instruir a las Direcciones Distritales Educativas la emisión de los reportes de acefalía en Centros de Educación Alternativa y Especial hasta el último día hábil de cada mes a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, con el objeto de realizar el seguimiento y control oportuno a procesos de designación.

- II. La reposición de los ítems acéfalos revertidos a los Centros de Educación Alternativa, procederá cuando las Direcciones Distritales Educativas demuestren haber realizado gestiones para la designación del personal docente y administrativo mediante la presentación de informes y documentos de respaldo, validados por la Subdirección de Educación Alternativa y Especial y dirigido a la Unidad de Gestión de Personal del SEP.

Artículo 52.- (Periodos de Designación de personal). La designación de personal docente y administrativo en los Centros de Educación Alternativa y Especial está autorizada única y exclusivamente hasta el mes de octubre, bajo responsabilidad del Dirección Distrital Educativa correspondiente.

Artículo 53.- (Suplencias). I. Las suplencias del personal dependiente del Subsistema de Educación Alternativa y Especial debidamente justificadas, se realizarán de acuerdo a las normas en vigencia y necesariamente deberán ser cubiertas por personal con formación similar al del titular. Sólo en el caso de personal que trabaja en centros ubicados en lugares alejados o inaccesibles, se podrá designar como suplente a una persona con formación afín al área.

- II. En caso de que en la primera convocatoria para los procesos de selección y designación de personal suplente no se presente

personal docente con pertinencia al área o especialidad requerida, en la segunda convocatoria las Direcciones Distritales Educativas podrán flexibilizar la selección con personal de áreas afines. Todo este proceso es responsabilidad de las Direcciones Distritales Educativas.

Artículo 54.- (Selección y designación de las y los maestros voluntarios para el programa Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad). Se realizará por convocatoria pública emitida por el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial en cumplimiento al Reglamento Operativo del Decreto Supremo N° 2950 de fecha 14 de octubre de 2016, “Programa de Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0177/2017 de fecha 12 de abril de 2017.

Artículo 55.- (Sanciones a los Centros de Educación Alternativa que no reportan información educativa). Para el caso de los Centros de Educación Alternativa que no hubieran reportado la información educativa de las y los estudiantes/participantes en el Sistema de Información Educativa - SIE al cabo de un año, la Dirección General de Educación de Adultos, siguiendo el conducto regular, instruirá la evaluación y la ejecución de sanciones que correspondan. Estas acciones se realizarán en coordinación con las representaciones del magisterio organizado de la región o departamento.

Artículo 56.- (Apertura o cierre de Subcentros de Educación de Personas Jóvenes y Adultas). I. La apertura de Subcentros se podrá realizar en el área rural o periurbana, en el mismo distrito o en un distrito aledaño, en caso de no existir un Centro de Educación Alternativa, previa autorización del Director Distrital Educativo, tomando en cuenta el plan regional, la factibilidad técnica y operativa que garantice la calidad educativa de la formación de las y los participantes, de acuerdo a normativa específica.

- II. Las Direcciones Distritales Educativas procederán al cierre de Subcentros tanto en área rural como urbana, según normativa específica, en coordinación con las comunidades educativas y confederaciones respectivas.
- III. Excepcionalmente en el área urbana se instalarán Subcentros para atender a población en con contextos de encierro o Unidades Militares.



Artículo 57.- (Identificación y Atención a Estudiantes con y Dificultades en el aprendizaje). Se realizará de acuerdo al Programa para la atención educativa de estudiantes con dificultades en el aprendizaje, coordinando con los Centros de Educación Especial que atienden a esta población.

Artículo 58.- (Identificación y Atención a Estudiantes con Talento Extraordinario). Se realizará en el marco de la Resolución Ministerial N° 0884/2018 de fecha 29 de agosto de 2018.

Artículo 59.- (Centros de Capacitación Técnica Privados - CCTP). Se regirán según Reglamento de Apertura y Funcionamiento de CCTPs, aprobado por Resolución Ministerial 889/2019, de fecha 20 de agosto del 2019.

SECCIÓN II ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 60.- (Fondo de Auxilio Educativo Anual - FAEA). Para solventar gastos menores relacionados con actividades administrativas básicas de los Centros de Educación Alternativa y Especial, las y los Directoras/es deberán gestionar, ejecutar y realizar el descargo correspondiente de los recursos asignados por el FAEA, en el marco de la R.M. N° 0480/2016 de fecha 30 de agosto de 2016. Para facilitar el acceso al FAEA el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, instruirá a las Direcciones Departamentales de Educación, la adopción de medidas que regularicen el legal funcionamiento de aquellos centros que no cuentan con la documentación completa en el Registro de Unidades Educativas – RUE.

Artículo 61.- (Registro obligatorio de bienes). I. Las y los Directores de Centros de Educación Alternativa y Especial, tanto fiscales como de convenio, deben registrar obligatoriamente todos los bienes de la institución ante el Gobierno Autónomo Municipal de su jurisdicción, una copia del inventario codificado debe estar en custodia de los Centros de Educación Alternativa y Especial y otra en el Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de la Ley N° 070, Art. 80. En caso de que los recursos provengan de fuentes externas, estas deben estar sujetas a los convenios y fines por los cuales fueron obtenidos dichos recursos. Las Direcciones Distritales Educativas y Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial deberán estar informadas de estas actividades.

- II. Las y los Directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial tienen la responsabilidad de preservar los bienes, garantizando la permanencia y uso exclusivo para el que fue destinado.
- III. Las y los Directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial conjuntamente la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, cuando reciben activos fijos del Ministerio de Educación, tienen la obligación de gestionar ante el Municipio correspondiente, la firma de Actas de Entrega y Conformidad por la Transferencia a Título Gratuito de Equipamiento Educativo, en el marco del D.S. N° 2873 de fecha 10 de agosto del 2016.

Artículo 62.- (Archivo y resguardo de bienes y documentación).

Las y los directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial, las y los Responsables Departamentales de Post-alfabetización tienen la obligación de resguardar archivos actualizados con toda la documentación presentada para la inscripción y registro de estudiantes, copia del RUDEAL, RUDEES, RUDEAL PNP, boletines, centralizador de calificaciones y otros, tanto del área técnica como humanística. Las Unidades de Auditoría Interna de las Direcciones Departamentales de Educación aplicarán auditorias para verificar la correcta administración de bienes y documentación, en caso de no contar con los archivos correspondientes.

Artículo 63.- (Uso de infraestructura, mobiliario y equipamiento). I.

Por tratarse de bienes públicos con destino a la educación, los actores educativos de los Centros de Educación Alternativa y Especial, Puntos de alfabetización y Post-alfabetización que comparten ambientes y mobiliarios con Unidades Educativas de Educación Regular, asumen los mismos derechos y las mismas responsabilidades de uso y cuidado de estos bienes.

- II. Al amparo del Artículo 80 de la Ley N° 070, las Direcciones Distritales Educativas, Direcciones Departamentales de Educación y Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, quedan encargadas de realizar las gestiones que corresponden para lograr que los Municipios doten de infraestructura, equipamiento y mobiliario adecuado a los CEAs y CEEs.



SECCIÓN III

ASPECTOS LEGALES

Artículo 64.- (Conductas contrarias a la normativa). I. Las comunidades educativas de los Centros de Educación Alternativa y Especial, están en la obligación de incorporar en los reglamentos internos, velar por su cumplimiento y denunciar ante las instancias correspondientes, faltas graves y muy graves (discriminación, violación, acoso sexual, maltrato, extorsión y exacción a cambio de calificaciones y documentos oficiales, castigos corporales y psicológicos, apropiación indebida de recursos estatales, delitos de orden público) y las conductas contrarias a lo establecido por las siguientes normas:

1. R.S. 212414, Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio, Personal Docente y Administrativo.
2. Disposiciones Legales vigentes del Sistema Educativo.
3. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
4. Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo,
5. D.S. 27477 de fecha 6 de mayo de 2004, que determina promover, reglamentar y proteger la incorporación, ascenso y estabilidad de personas con discapacidad en el mercado laboral.
6. D.S. 29608 de fecha 18 de junio de 2008, modificatorio del D.S. 27477, Protección, incorporación, ascenso y estabilidad laboral de personas con discapacidad.
7. Ley N° 223 de fecha 2 de marzo de 2012, Ley General de Personas con Discapacidad y Decreto Supremo N° 1893 de 12 de febrero de 2014.
8. Ley N° 004 de fecha 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
9. Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.



10. D.S. 0762 de fecha 5 de enero de 2011, Reglamento a la Ley contra el racismo y toda forma de discriminación.
 11. Ley N° 548 de fecha 23 de julio de 2014 Código Niña, Niño y Adolescente.
 12. Ley N° 1768 de fecha 11 de marzo de 1997, Código Penal.
 13. Decreto Supremo N° 1302 de fecha 1 de agosto de 2012 y Decreto Supremo N° 1320 de fecha 8 de agosto de 2012, Modificatorio de la 1302.
 14. Ley N° 348 de fecha 9 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a las mujeres una vida Libre de Violencia.
 15. Ley N° 977, de fecha 26 de septiembre del 2017, Ley de Inserción Laboral y de Ayuda Económica para Personas con Discapacidad.
 16. Ley N° 1223 de fecha 5 de septiembre de 2019, Ley de Cáncer.
 17. Ley N° 369 de 1ro. de mayo de 2013 Ley General de las Personas Adultas Mayores y su D.S. N° 1807 de fecha 28 de noviembre de 2013.
 18. Y otras normas conexas que se encuentran vigentes.
- II. Las y los Directores de Centros de Educación Alternativa y Especial, Responsables Departamentales, Técnicos y personal operativo del Programa Nacional de Post-alfabetización, la o el Director Distrital Educativo, la o el Subdirector de Educación Alternativa y Especial y la o el Director Departamental de Educación, aplicarán los procedimientos y sanciones pertinentes en el tiempo oportuno y en estricto cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Artículo 65.- (Transparencia en el Subsistema de Educación Alternativa y Especial). La Unidad de Transparencia del Ministerio de Educación en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación a través de las Subdirecciones de Educación Alternativa



y Especial será la encargada de propiciar, generar e implementar espacios de participación y control social, para que las y los Directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial brinden información sobre los resultados estratégicos de la gestión, sobre el uso de los recursos y para promover la participación de los actores de control social.

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL PRIVADOS

Artículo 66.- (Prohibición de creación de nuevos Centros de Educación Alternativa Privados). Queda terminantemente prohibida la apertura de nuevos Centros de Educación Alternativa privados.

Artículo 67.- (Apertura de Centros de Educación Especial Privados). Las Instituciones Privadas que desarrollan procesos educativos correspondientes a la modalidad directa o procesos de apoyo educativo correspondiente a la modalidad indirecta, deberán regularizar y legalizar su situación de funcionamiento a partir de la aprobación de la normativa específica a emitirse para ser reconocidos por el SEP.

Artículo 68.- (Marco legal). Los Centros de Educación Alternativa - Privados son de carácter social y no lucrativo y se rigen por las políticas, planes, programas y autoridades del Sistema Educativo Plurinacional, en el marco de lo establecido en la Ley N° 070.

Artículo 69.- (Pensiones en los Centros de Educación Alternativa - Privados). I. El cálculo de las pensiones de las y los estudiantes podrá prorratearse en cuotas iguales a los meses de la gestión educativa, hasta un máximo de cinco cuotas por semestre o diez anuales y el porcentaje del incremento en la gestión, no debe ser mayor a lo determinado por el Ministerio de Educación.

- II. Se prohíbe el cobro de matrícula, derecho de inscripción o cualquier otro concepto.
- III. El incumplimiento de estas disposiciones debe ser denunciado de forma verbal o escrita ante la Dirección Distrital Educativa de su jurisdicción, quien iniciará las acciones y procedimientos



conforme lo establecido en la Resolución Ministerial N° 023/2011 de fecha 21 de enero de 2011, concluyendo el mismo con cualquiera de las siguientes sanciones, según sea el caso:

1. Verificada la falta o incumplimiento se sancionará con el 10 % de los ingresos del mes respectivo.
2. En caso de reincidencia, la sanción será del 20% del total del ingreso mensual en la tercera falta se procederá a la clausura definitiva del Centro, debiendo hacerse efectiva la sanción en la siguiente gestión educativa, a fin de no perjudicar a las y los participantes.

Artículo 70.- (Suspensión por falta de pago de pensiones).

Los Centros de Educación Alternativa privados, están prohibidos de suspender a las y los estudiantes de sus procesos educativos o retener libretas de calificaciones por falta del pago de pensiones. Las sanciones son las mismas que se establecen en el Artículo anterior.

Artículo 71.- (Becas). Los Centros de Educación Alternativa privados, como responsabilidad social deberán establecer obligatoriamente regímenes de becas en el 10% del total de su matrícula, aspecto que será supervisado por la Subdirección de Educación Alternativa y Especial.

Artículo 72.- (Inspecciones). Las Direcciones Distritales Educativas y las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial deberán realizar el seguimiento de los procesos educativos y la verificación de los requisitos establecidos en norma vigente, al menos una vez por semestre a fin de garantizar la calidad educativa.

CAPÍTULO V

SISTEMA DE INFORMACIÓN EDUCATIVA

Artículo 73.- (Información Estadística del Subsistema de Educación Alternativa y Especial). I. Las y los Directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial, y los Responsables de Post-alfabetización, en coordinación con las Direcciones Distritales Educativas, son responsables del llenado y de la recopilación de información estadística según el detalle siguiente:



NORMAS GENERALES - SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

ACCIÓN	PROCEDIMIENTO	RESPONSABLES
<p>Inscripción de las y los estudiantes y los estudiantes - participantes en el Formulario Registro Único de Estudiantes:</p> <ul style="list-style-type: none">• RUDEAL• RUDEES• RUDEAL PNP.	<p>Las y los Estudiantes/ Participantes/Madres y Padres de Familia o Tutores deben llenar el Formulario correspondiente, con apoyo del personal docente y administrativo de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Centros de Educación Alternativa.• Centros de Educación Especial, con modalidad Directa.• Puntos de Post-alfabetización.	<p>Dirección de Centros de Educación Alternativa y Especial</p> <p>Direcciones Distritales Educativas</p> <p>Responsables Departamentales de Post-alfabetización</p>
<p>Habilitación, monitoreo y cierre del Sistema de Información de Educación Alternativa y Especial</p>	<p><u>Educación Alternativa</u></p> <p>Subdirección de Educación Alternativa y Especial</p> <p>Habilitación: Una vez iniciado el proceso de inscripción. Monitoreo: Durante el periodo de registro de información en el SIE. Cierre: Máximo al mes de concluido el proceso de inscripción.</p> <p><u>Educación Especial</u></p> <p>Equipo de Información Educativa-SIE.</p> <ul style="list-style-type: none">• Habilitación: Una vez iniciado el proceso de inscripción.• Cierre: <ol style="list-style-type: none">1. Currículo Anualizado, hasta marzo de 20202. Programas y Modalidad Indirecta, 1ra. Fase: fin marzo 2020 2da. Fase: fin agosto de 2020.	<p>Educación Alternativa Subdirección de Educación Alternativa y Especial</p> <p>Educación Especial Equipo de Información Educativa- SIE nacional.</p>
<p>Registro de operativo de inicio de gestión.</p>		<p>Las y los Directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial.</p>
<p>Registro de operativo de fin de gestión.</p>		



- II.** En el caso del RUDEAL en Educación de Adultos, al inicio del primer semestre se procederá al llenado de formularios; si los estudiantes continúan sus estudios en el mismo centro en el segundo semestre automáticamente serán actualizados, sin ningún requerimiento de documentación adicional. Para los nuevos estudiantes se procederá al registro respectivo.
- III.** El reporte y la consolidación de la información educativa de los Centros de Educación Alternativa y Especial en el Sistema de Información Educativa - SIE, es de entera responsabilidad de los Técnicos Departamentales y Distritales SIE.
- IV.** El reporte de información educativa de Post-alfabetización se actualiza mensualmente, por las características de los procesos de alfabetización y post-alfabetización y se consolida anualmente en el Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación.
- VI.** Los Centros de Educación Permanente reportarán información educativa, según lo establecido en la R.M. 1012/2014 de fecha 22 de diciembre de 2014, en el Sistema de Información de Educación Permanente - SIE.
- VIII.** El Equipo del Sistema de Información Educativa deberá realizar talleres de actualización a maestras y maestros en el manejo del Sistema de Información Educativa (SIE) y llenado de libretas electrónicas.
- IX.** La Subdirección de Educación Alternativa y Especial es la responsable de realizar seguimiento a la información estadística de la Educación Primaria de Jóvenes y Adultas, en función de los reportes estadísticos de EPA y PNP, para garantizar el cumplimiento de indicadores y metas establecidos por departamento.

CAPÍTULO VI

CRONOGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

Artículo 74.- (Cronograma de actividades educativas). I. Las Direcciones Departamentales de Educación deben elaborar sus calendarios regionalizados en función a las características propias de su contexto, se tomará como referente el siguiente cronograma de actividades:

Área	Periodicidad	Planificación y Organización	Inscripciones		Procesos Educativos		Presen-tación de Informes
			Inicio	Cierre	Inicio	Finaliza-ción	
Educa-ción de Personas Jóvenes y Adultas	1er Se-mestre	Una semana antes del inicio de los procesos educativos de cada semes-tre	20 de enero de 2020	13 de marzo de 2020	3 de febrero de 2020	26 de junio de 2020	Una semana después de la conclusión de cada semestre
	2do Se-mestre		6 de julio de 2020 (solo nue-vos partici-pantes)	7 de agosto de 2020 (solo nuevos partici-pantes)	13 de julio de 2020	30 de noviembre de 2020	
Educación Perma-nente	Continúa según acuerdos con orga-nizaciones y comuni-dades	Una semana antes del inicio de los proce-sos educativos de cada semestre	De enero a diciembre, de acuerdo a las carac-terísticas de la región, las necesidades de las comunidades, ciclo productivo y la planificación del centro.				Una semana después de la conclusión de cada semestre
Educación Especial: Para estu-diantes que mantienen continuidad en la gestión educativa anual.	Anuali-zado	Una semana antes del inicio de los procesos educativos	20 de enero de 2020	17 Febrero 2020	Según calendario escolar del Subsistema de Educación Regular.		Una semana después de la conclusión de la Gestión
Educación Especial: Para estu-diantes que requieren programas especí-ficos.	Tiempos variables	Según requere-imientos	20 de enero de 2020	31 Agosto 2020	Según programas y frecuencias, de acuerdo a las carac-terísticas necesi-dades y potencia-lidades de las y los estudiantes.		Una semana después de la conclusión de la Gestión
Alfabetiza-ción y Post -alfabetiza-ción	Continúa según acuerdos con partici-pantes	Antes del inicio de los procesos educativos	De enero a diciembre, por módulos, bloques y frecuencias, de acuerdo a las características de la región, las necesidades de las comuni-dades y la planificación del Punto de Alfabetiza-ción y Post-alfabetización				A la conclu-sión de la Gestión



Artículo 75.- (Reprogramación de actividades). I. En casos de interrupción de las actividades educativas debidamente justificadas, las y los Directores Distritales Educativos serán los responsables de reprogramar el calendario de actividades educativas del distrito, mismo que deberá contar con la aprobación de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial y la Dirección Departamental de Educación. Copia de la nota de reprogramación será remitida para su conocimiento al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.

La reprogramación no implica reducción ni incremento de carga horaria, ni disminución de períodos pedagógicos o sobrecarga en las actividades educativas de las y los estudiantes - participantes.

Artículo 76.- (Control y seguimiento del calendario educativo). I. El cumplimiento y control del calendario educativo y de las acciones que realizan los Centros de Educación Alternativa, Centros de Educación Especial y Puntos de alfabetización y Post-alfabetización, estará a cargo de las Direcciones Departamentales de Educación a través de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y Direcciones Distritales Educativas.

- II. Las Direcciones Departamentales de Educación para elaborar informes previstos en la presente Resolución, deberán instruir la entrega de informes de las instancias de su dependencia.

Artículo 77.- (Fechas conmemorativas y eventos educativos). I. A partir de instructivos emitidos por el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial a través de las Direcciones Generales correspondientes, las Direcciones Departamentales de Educación a través de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, las Direcciones Distritales Educativas, las Direcciones de Centros de Educación Alternativa y Especial y Responsables Departamentales de Post-alfabetización; son responsables de organizar actividades de carácter educativo, reflexión, debate, actos socioculturales, deportivos y otros eventos para la sensibilización y concienciación a la población, sobre el valor e importancia principalmente de las siguientes fechas de trascendencia para el sector educativo:

- 2 de abril, **Día de la Educación Inclusiva en el ámbito de Educación Especial.**



- 8 de septiembre, **Día Internacional de la Alfabetización y Día Nacional de la Educación Alternativa.**
- 15 de octubre, **Día Nacional de la Persona con Discapacidad.**

Artículo 78.- (Festival Plurinacional de Danza). El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, emitirá la convocatoria respectiva para realizar el XI Festival Plurinacional de Danza para Estudiantes con Discapacidad “Por una Bolivia Inclusiva”, debiendo las Direcciones Departamentales de Educación y Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, realizar los Festivales Departamentales garantizando la participación de los Centros de Educación Especial y la coordinación con Instituciones Educativas Inclusivas.

Artículo 79.- (Juegos Deportivos estudiantiles Plurinacionales de Educación Especial). El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial emitirá la convocatoria respectiva para realizar los VII Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales de Educación Especial; las Direcciones Departamentales de Educación, las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial en coordinación con los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales e Instituciones Educativas Inclusivas, deben realizar los Juegos departamentales garantizando la participación de los Centros de Educación Especial, en el marco de la Ley No. 1194 de fecha 24 de junio del 2019.

Artículo 80.- (Día Plurinacional de la Lectura). El 5 de septiembre, en referencia al nacimiento del poeta Oscar Alfaro se conmemora el Día Plurinacional de la Lectura, cuyo propósito es promover y fortalecer la práctica de la lectura en la población, sus instituciones y organizaciones; para tal efecto, se realizarán actividades públicas de lectura con todas las instancias del Sistema Educativo Plurinacional y de otras instituciones. Las actividades se realizarán bajo la organización y coordinación de las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas.



CAPITULO VII

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

Artículo 81.- (Objeto de la evaluación). La Evaluación de Desempeño de Autoridades Educativas tiene la finalidad de contar con información cualitativa y cuantitativa de la gestión educativa de la Educación Alternativa y Especial en un Departamento, Distrito y Centro Educativo, permitiendo visualizar el estado situacional del contexto educativo e institucional y formular acciones pertinentes para elevar la cobertura y calidad educativa.

Artículo 82.- (Sujetos de la evaluación). La Evaluación de Desempeño de Autoridades Educativas del Subsistema de Educación Alternativa y Especial está dirigida a las siguientes autoridades jerárquicas: Las y los Directores Departamentales de Educación, las y los Subdirectores de Educación Alternativa y Especial, las y los Directores Distritales Educativos y las y los Directores de Centros de Educación Alternativa y Especial.

Artículo 83.- (Parámetros de evaluación). La Evaluación de Desempeño de Autoridades Educativas del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, se sujetará a los siguientes parámetros:

1. **Cumplimiento y logro de objetivos.** En el presente parámetro se deberá evaluar las funciones del puesto relacionadas con el cumplimiento de funciones en el área de su jurisdicción y competencia con relación a:
 - a) Ejecución efectiva del Plan Operativo Anual, Plan Anual Departamental, Planes Regionales de Educación Alternativa y Especial, Plan Nacional de Contingencia Educativa (PNCE) “Prevención de las violencias en el entorno educativo”.
 - b) Conocimiento y cumplimiento de lo establecido en la R.M. 001/2020.
 - c) Elevar las tasas de cobertura, promoción, término y alfabetismo, en todos los ámbitos y áreas del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.



- d) Implementación del Currículo Base de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, Lineamientos Metodológicos de Educación Permanente, Lineamientos Curriculares y Metodológicos de Educación Inclusiva del ámbito de Educación Especial, Currículos Específicos de Educación Especial y Planes de Estudio de Alfabetización y Post-alfabetización.
- e) Acciones de sensibilización para desarrollar la educación inclusiva.
- f) Implementación de estrategias de atención para las y los egresados de post-alfabetización.

Desarrollo de acciones de formación continua y fortalecimiento de las autoridades, técnicos, maestras/os, educadoras/es y facilitadoras/es.

- g) Entrega oportuna de los Diplomas de Bachiller, Títulos de Técnico Medio, Certificados de Técnico Básico y Técnico Auxiliar.

2. Cualidades de desempeño personal e interpersonal.

Evaluación de las cualidades personales en el desempeño del cargo con relación a las actividades propias del Subsistema de Educación Alternativa y Especial:

- a) Calidad y mejoramiento continuo, desempeño sobre la gestión educativa y resultados obtenidos.
- b) Profesionalismo, integridad y ética, compromiso con el logro de los objetivos y metas de la Educación Alternativa y Especial, basada en las políticas educativas.
- c) Responsabilidad y Organización, cumplimiento oportuno y pertinente de obligaciones propias y de sus dependientes.
- d) Toma de decisiones responsables y asertivas, de acuerdo con los objetivos institucionales. Trabajo en equipo, dentro y fuera de su jurisdicción, brindando y obteniendo colaboración a fin de lograr los resultados esperados y estableciendo un buen clima laboral.



- 3. Capacitación.** Participación en procesos formativos y de capacitación relacionada con el cargo, que contribuyen al logro de los objetivos y resultados propuestos.

Artículo 84.- (Procedimiento). La Evaluación de Desempeño de Autoridades Educativas del Subsistema de Educación Alternativa y Especial se realizará al final de la gestión educativa, según instructivo específico.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Primera.- El Viceministerio Educación Alternativa y Especial organizará Talleres Departamentales de seguimiento y cumplimiento a las disposiciones de la presente normativa, debiendo participar las y los Directores Departamentales de Educación, Subdirectores de Educación Alternativa y Especial, Técnicos Departamentales del Subsistema, Directores Distritales de Educación, Responsables Departamentales de Post-alfabetización y Coordinadores Regionales del Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias.

Disposición Segunda.- Las y los Estudiantes, Participantes, Maestros, Directores de Centros, Responsables y Técnicos de Post-alfabetización, Directores Distritales Educativos, Técnicos Departamentales del Subsistema, Subdirectores de Educación Alternativa y Especial, Directores Departamentales de Educación y Servidores Públicos del Ministerio de Educación y del sector educativo, debiendo cumplir con todas y cada una de las disposiciones que anteceden, caso contrario se procesará conforme a normativa legal vigente.

Disposición Tercera.- Las Direcciones Departamentales de Educación a través de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y las Direcciones Distritales Educativas en coordinación con los Centros de Educación Especial, realizarán un mapeo con la identificación y especialización correspondiente de las Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa Inclusivas por área de atención a estudiantes con discapacidad.

MINISTERIO DE
educación

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA 



Av. Arce # 2147 • Teléfonos: (591-2) 2442144 - 2442074
La Paz - Bolivia
www.minedu.gob.bo